



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 31 DE ENERO DE 2016.

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 21 de enero de 2016.	3
Comunicaciones Oficiales.....	6
Turno de Iniciativas.....	6
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	7
Dictamen de la Iniciativa del Decreto que reforma el Decreto que crea la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	28
Dictamen del "Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor "Sor Juana Inés de la Cruz", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	29
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rubén Espinoza Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	32

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Reyes Olvera Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	34
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Casimiro Cruz Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	37
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de las CC. Marcelina Barrera Santos e Irma Cruz Alonso. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)	39
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al titular del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia procure crear la Comisión de la Familia. Presentado por la Comisión de Familia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	42
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro a crear, modificar y/o actualizar reglamentos y Dependencias en Materia de Protección y bienestar Animal. Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	44

Orden del Día

- | | |
|---|--|
| <p>I. Pase de lista y comprobación de quorum.</p> <p>II. Lectura del orden del día</p> <p>III. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno Ordinaria de fecha 21 de enero de 2016.</p> <p>IV. Comunicaciones Oficiales.</p> <p>V. Dictamen de la Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>VI. Dictamen de la Iniciativa del Decreto que reforma el Decreto que crea la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>VII. Dictamen del "Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor "Sor Juana Inés de la Cruz", del</p> | <p>Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>VIII. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación a favor de los CC. Rubén Espinoza Olvera y J. Reyes Olvera Martínez, Pensión por Vejez a favor de al C. Casimiro Cruz Pérez y el rechazo de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de las CC. Marcelina Barrera Santos e Irma Cruz Alonso. Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>IX. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al titular del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia procure crear la Comisión de la Familia. Presentado por la Comisión de Familia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>X. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del</p> |
|---|--|

Estado de Querétaro a crear, modificar y/o actualizar reglamentos y Dependencias en Materia de Protección y bienestar Animal. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- XI.** Elección de dos Comisionados que integrarán el Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.
- XII.** Asuntos Generales.
- XIII.** Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 21 de enero de 2016.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo; siendo las once horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados, siendo estos los siguientes: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atali Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como la ausencia justificada del Dip. Héctor Iván Magaña Rentería, por lo que existiendo el quórum legal requerido, el Dip. Presidente Roberto Carlos Cabrera Valencia, con fundamento en los artículos 126, fracciones III, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, declara abierta la presente Sesión Ordinaria, misma que se rige de acuerdo al siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quorum. II. Lectura del Orden del Día. III. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2015. IV. Comunicaciones Oficiales. V. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. VI. Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México. VII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18

Municipios del Estado de Querétaro, a crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias en materia ambiental. VIII. Informe trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, correspondiente al periodo comprendido del 26 de septiembre al 23 de diciembre de 2015. IX. Asuntos Generales. X. Término de la Sesión.-----

II. Encontrándonos en el segundo asunto, cuyo orden del día es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse contenido en el citatorio emitido para tal efecto, así como en la Gaceta Legislativa, el Dip. Luis Antonio Rangel Méndez, en su carácter de Presidente de la Junta de Concertación Política solicita en términos del artículo 92, párrafo segundo, adicionar un punto al orden del día, relativo a la designación del titular de Servicios Administrativos de esta Legislatura, propuesta que es sometida a consideración, sin que haya oradores inscritos para tal efecto. Acto seguido, se somete a votación económica, en un sólo acto, la propuesta formulada, obteniéndose 24 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley se ordena se agregue el asunto de mérito en el orden que le corresponda.-----

III. Continuando con el tercer punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los presentes el Acta de la Sesión del Pleno Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2015, y al no haber consideraciones a su contenido, se ordena su firma y resguardo en términos de lo establecido en los artículos 100 y 131, fracción III, de la Ley Orgánica citada.-----

IV. A efecto de continuar con el cuarto punto del orden del día, la Diputada Segunda Secretaria informa de las Comunicaciones Oficiales siguientes: 1. Oficios que remite la Cámara de Senadores, mediante los cuales: a) Exhorta a los Congresos Locales de las entidades federativas; así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que consideren implementar una Unidad de Género al interior de cada recinto legislativo. b) Solicita a esta Legislatura a que, en el ejercicio de sus facultades, garantice la armonización de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. 2. Oficios que remite la Cámara Federal de Diputados, mediante los cuales: a) Exhorta a las Legislaturas Locales a armonizar su legislación con lo establecido en la Constitución Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo legal establecido e involucrando en la deliberación parlamentaria a la sociedad civil organizada conforme a las mejores prácticas vigentes. b) Exhorta a las Legislaturas Locales a revisar sus marcos normativos con el propósito de realizar las reformas pertinentes en sus legislaciones para armonizarlas con la Ley General de Cultura Física y Deporte. c) Exhorta a las Legislaturas Locales, para que en sus respectivos presupuestos de egresos, prevean la asignación de recursos para el establecimiento de planes, programas y políticas que garanticen el debido ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas en

materia de acceso a la justicia, así como lo relativo a contar con intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados. 3. Oficio que remite el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite la Recomendación General 23/2015, sobre el matrimonio igualitario, dirigida a los titulares de los Poderes Ejecutivos y órganos Legislativos de todas las entidades federativas. 4. Oficio que remite el Poder Legislativo del Estado de Guerrero para comunicar y, en su caso, solicitar su adhesión al acuerdo mediante el cual exhorta al Senado de la República para que emita la Ley de desaparición forzada de personas. 5. Oficio que remite el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para comunicar el Decreto por el que modifican su Himno y Escudo Estatal. Por otra parte, comunica su incorporación al Sistema Procesal Penal Acusatorio. 6. Oficio suscrito por el Gobernador del Estado, a través del cual comunica se ausentará del territorio nacional durante los días comprendidos del 17 al 22 de enero del año en curso. En el mismo sentido, se recibió oficio suscrito por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, comunicando dicha salida del Gobernador. 7. Oficio que remite el Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual remite el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2015, sobre los recursos provenientes de la contratación de deuda pública. 8. Oficios que remiten los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual comunican la renuncia al cargo de Magistrada Electoral de la Licenciada Cecilia Pérez Zepeda; por tanto, la existencia de una vacante en dicho Tribunal. Por otra parte, comunican la designación como Presidente de dicho Tribunal al Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera. 9. Oficios que remiten los Secretarios de los Ayuntamientos de Landa de Matamoros, Cadereyta de Montes, San Joaquín, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra y Tolimán, mediante los cuales comunican la aprobación de su respectivo presupuesto de egresos. Enseguida, con fundamento en lo contenido en los artículos 124, fracciones I y VII, y 126, fracción V y XII, 144 fracción V, y 145, fracciones I, II, IV, X, XI, XIV, XVI, XVIII y XXV de la Ley Orgánica de la materia, se turna la comunicación marcada como 1, inciso a) a la Comisión de Igualdad de género, grupos vulnerables y discriminados; la 1, inciso b), a la Comisión de Derechos Humanos y acceso a la información pública; la 2, inciso a) tórnese a las Comisiones de Derechos Humanos y acceso a la información pública, así como a la Comisión de Transparencia y rendición de cuentas; la 2, inciso b), tórnese a la Comisión de Juventud y deporte; la 2, inciso c) tórnese a la Comisión de Asuntos Indígenas; la enumerada como 3 tórnese a las Comisiones de Derechos humanos y acceso a la información pública, Administración y procuración de justicia, Familia, así también a la Comisión de Gobernación, administración pública y asuntos electorales; la señalada con el número 4 tórnese a la Comisión de Administración y procuración de justicia, la indicada como 7 a la

Comisión de Planeación y presupuesto, el resto se tienen por hechas del conocimiento del Pleno. - - - - - V. A efecto de continuar con el quinto punto del orden del día, se da cuenta del "Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro", mismo que es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, por lo que se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto en sentido favorable las Diputadas María Isabel Aguilar Morales y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas. Acto seguido, la Dip. María Isabel Aguilar Morales en uso de la voz, refirió que el estado constitucional requiere complementos para tener una democracia participativa, uno de estos componentes es la transparencia y el acceso a la información pública, que permita a los ciudadanos hacer efectivo el goce del ejercicio de los derechos fundamentales, indicativo de una sociedad democrática y abierta. Por su parte, la Dip. Daesy Alvorada Hinojosa Rosas precisó que el presente dictamen representa un avance más para la vida democrática en Querétaro, por lo que la Entidad contará a partir del primero de febrero con un marco jurídico de primer nivel y un organismo garante fortalecido en estructura y atribuciones; además de que la voluntad política ha imperado con el propósito de lograr dicho objetivo. Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica referida, se somete a votación nominal, en un sólo acto, el dictamen de mérito, obteniéndose 24 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el proyecto de Ley correspondiente; debiéndose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". - - - - - VI. A efecto de continuar con el sexto punto del orden del día relativo al "Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México", en éste momento y únicamente para este asunto, este Poder Legislativo se instaura como parte del Constituyente Permanente, y toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto, en sentido contrario al contenido del dictamen, la Dip. Herlinda Vázquez Munguía; de igual forma, se inscribe el Dip. Carlos Vega de la Isla en sentido favorable. Enseguida, se le concede el uso de la voz a la Dip. Herlinda Vázquez Munguía quien refiere que el Artículo Séptimo

Transitorio del Decreto que se discute, tiene un retroceso a los principios democráticos de representatividad y soberanía, que lejos de contribuir en el fortalecimiento institucional y administrativo de la Ciudad de México como entidad federativa, implica una intromisión en su autonomía. Considera que dicho transitorio, plantea la elección de una Asamblea Constituyente sesgada, pues serán los poderes de la Unión quienes construyan la constitución que rijan a la nueva entidad. Acto seguido, hace uso de la voz, el Dip. Carlos Manuel Vega de la Isla, quien indicó que el Constituyente Permanente participa en una determinación histórica, al concederle un nuevo estatus jurídico a la Ciudad de México y, con ello, dotarla de los instrumentos que le permitan seguir procurando el desarrollo, la justicia y la equidad dentro de su espacio. Resaltó, entre otros aspectos, que el gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus poderes locales, impactando directamente el trato federalizado que se otorga a todo el país, debido a que la Ciudad de México seguirá recibiendo subsidios federalizados que obtienen los municipios y que no se entregaban a la capital. Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica referida, se somete a votación nominal, en un sólo acto, el dictamen de mérito, obteniéndose 23 votos a favor, y un 1 voto en contra emitido por la Dip. Herlinda Vázquez Munguía, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 inciso a, 76, 79, fracción I, 82 y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el proyecto correspondiente; así también, se ordena remitir al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

VII. Prosiguiendo con el séptimo punto del orden del día, relativo al "Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a crear, modificar y/o actualizar reglamentos para que generen o mantengan operativas sus respectivas dependencias en materia ambiental", y toda vez que su contenido es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto el Acuerdo de referencia, inscribiéndose para tal efecto las Diputadas Yolanda Josefina Rodríguez Otero y Atalí Sofía Rangel Ortiz, ambas en sentido favorable. En primer término, la Dip. Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quien aseguró que toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, a través de la correcta formulación,

conducción y evaluación de la política ambiental sustentable, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, para ello es necesaria la participación activa de los municipios, a través del establecimiento de facultades para dictar medidas que permitan combinar de la mejor manera posible la prevención, el control de la contaminación y la protección de los recursos naturales. Enseguida, la Dip. Atalí Sofía Rangel Ortiz refirió que el voto unánime no es un simple trámite, sino muestra de la voluntad política de esta Legislatura con el presente, sino con el futuro, además de dar una respuesta a la responsabilidad social para preservar y conservar el frágil equilibrio ambiental debido a los drásticos daños que esa interacción con otras especies el hombre ha provocado. Acto seguido, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica referida se somete a votación económica el dictamen de mérito, obteniéndose 24 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiéndose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

VIII. A efecto de continuar con el octavo punto del orden del día, se le concede el uso de la voz al Dip. Luis Antonio Rangel Méndez, en su carácter de Presidente de la Junta de Concertación Política, quien hace del conocimiento de los integrantes del Pleno, la propuesta de designación del titular de la Dirección de Servicios Administrativos. A continuación, se somete a discusión, en un sólo acto la propuesta formulada, sin que haya oradores inscritos para tal efecto. Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, último párrafo, de la Ley Orgánica referida se somete a votación económica la propuesta de mérito, obteniéndose 24 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se ordena expedir el Proyecto de Decreto correspondiente, debiéndose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Acto continuo, se procede a tomar al Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea, como titular de la Dirección de Servicios Administrativos de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en términos de lo establecido por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

IX. A efecto de continuar con el desahogo del noveno punto del orden del día y en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 178, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,

se da cuenta del cumplimiento del Informe Trimestral rendido por la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta Legislatura, correspondiente al periodo comprendido del 26 de septiembre al 23 de diciembre de 2015, mismo que obra en la Gaceta Legislativa para consulta.-----

X. Encontrándonos en asuntos generales, solicitan el uso de la tribuna el Dip. Mauricio Ortíz Proal con el tema un "Punto de Acuerdo que ha sido presentado", así como la Dip. Yolanda Josefina Rodríguez Otero con el tema "Manglar de Quintana Roo".-----

XI. No habiendo más asuntos por desahogar, con fundamento en los artículos 100, 101, 126, fracción V, 131, fracción III y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Segunda Secretaria, a efecto de levantar el acta correspondiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del mismo ordenamiento, siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SEGUNDA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

1. Oficios que remite el Congreso del Estado de Sonora mediante los cuales:
 - a) Exhorta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos a que considere un incremento en el salario mínimo, solicitando su adhesión al mismo.
 - b) Exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que conforme una comisión que realice la investigación respecto al destino del recurso que Estados Unidos de Norteamérica realizó con motivo del fondo de ahorro de los braceros, solicitando su adhesión al mismo.
2. Oficio que remite el Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual remite los ingresos extraordinarios correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2015.
3. Oficio que remiten el Secretario de Ayuntamiento de Tequisquiapan, mediante el cual comunica la aprobación de su respectivo presupuesto de egresos.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA	TURNO A
--------	-------	---------

	DE TURNO	COMISIÓN
ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA PROCURE CREAR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA. Presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera.	21 ENE 2016	FAMILIA
LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 145 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Yolanda Josefina Rodríguez Otero y Carlos Vega de la Isla, integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable.	25 ENE 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado J. Jesús Llamas Contreras.	25 ENE 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUE REALICEN TODAS LAS VERIFICACIONES NECESARIAS, CON EL OBJETIVO DE DEFINIR EL DAÑO AMBIENTAL Y EN MATERIA DE SALUD QUE PUDIERAN GENERAR LAS EMISIONES CON MAL OLOR QUE VIERTE A LA ATMÓSFERA LA EMPRESA AVÍCOLA BACHOCO, UBICADA EN ARROYO HONDO, CORREGIDORA, QRO., Y DE ENCONTRAR ELEMENTOS, SE PROCEDA A SU	25 ENE 2016	DESARROLLO SUSTENTABLE

INMEDIATO CIERRE, REUBICACIÓN O SE ORDENE LA MODIFICACIÓN DE PROCESOS DE EMISIÓN DE PARTÍCULAS CONTAMINANTES, PARA DEJAR DE AFECTAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS POBLACIONES VECINAS Y ALEDAÑAS A DICHA INSTALACIÓN. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal.		
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A CREAR, MODIFICAR Y/O ACTUALIZAR REGLAMENTOS Y DEPENDENCIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero.	25 ENE 2016	DESARROLLO SUSTENTABLE

Dictámenes

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de enero de 2016

Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas
Asunto: Se presenta dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 16 de diciembre de 2015, se turnó a la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, para su estudio y dictamen, la *Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*, presentada por el MVZ Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del

Estado de Querétaro, a través del Lic. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que con la convicción de que la honestidad y la rendición de cuentas son indispensables para todo gobierno democrático y en el entendido de que fomentar la transparencia y luchar contra la corrupción son condiciones fundamentales para promover la inversión e impulsar la competitividad de las economías, México se ha comprometido internacionalmente a tomar las medidas apropiadas y necesarias para ello.

En el afán de manifestarse como un gobierno democrático, ha firmado y ratificado tres importantes instrumentos internacionales: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

2. Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconoce que una función pública eficiente y transparente es la base de un buen gobierno. Asimismo, indica que para evitar los efectos nocivos de la corrupción, es indispensable que sus normas sean aplicables también al sector privado y se involucre a la sociedad en el diseño e implementación de estrategias en la materia. Un aspecto novedoso de la Convención radica en el tratamiento que otorga a los fondos provenientes de actos de corrupción desviados de los erarios públicos nacionales a terceros países. La recuperación de activos es fundamental, ya que estos fondos son propiedad del Estado y es indispensable su reincorporación a los países de los que fueron sustraídos, lo que obliga a los Estados Parte a brindar mayor cooperación para prevenir y detectar movimientos de fondo¹.

Cumplir con esos compromisos internacionales, desde el sector público, contribuirá al desarrollo de una cultura democrática y a la construcción de una sociedad justa.

¹ Secretaría de la Función Pública, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU).

<http://www.programaanticorruccion.gob.mx/index.php/internacionales/conveniones/convenion-de-las-naciones-unidas-contra-la-corruccion-onu.html>

3. Que en ese contexto, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye un régimen de responsabilidades para los servidores públicos que incurran en responsabilidad frente al Estado, estableciendo los supuestos, los procedimientos y los tipos de sanciones que podrían aplicarse.

En la misma tesitura, el artículo 108 acota que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la Constitución Federal, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Sobre el particular, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el artículo 38, primer párrafo, establece que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

4. Que entre los procedimientos que pueden instaurarse en materia de responsabilidades se encuentra el juicio político, el cual define el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas como el *"término utilizado para designar el procedimiento para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público. El juicio político implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por un órgano de funciones políticas, pero respetando las formalidades esenciales de un procedimiento jurisdiccional"*.

En nuestro País, el juicio político se presenta como un instrumento para remover a los servidores públicos (de alta jerarquía) señalados en el artículo 110 de la norma fundante, aunque sin entregar a un órgano político, como es el Congreso de la Unión, la potestad para privar al servidor público que resulte responsable, de su patrimonio o de su libertad, función que exige la imparcialidad de un juez en sentido estricto.

5. Que con la finalidad de atacar las prácticas faltas de probidad de algunos servidores públicos y particulares que incurrían en responsabilidad el 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción" mismo que, atento a lo dispuesto en su Artículo Primero Transitorio, inició su vigencia al día siguiente de su publicación.

Derivado de la reforma constitucional en cita, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; disposición que debe replicarse en todo el País, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 113, párrafo final de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *"...Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción"*.

6. Que si bien, desde el 27 de Junio de 2009 nuestro Estado cuenta con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, a virtud de la nueva normatividad federal, se hace necesaria su adecuación, pues resulta innegable que la realidad social, económica y política que vive la Entidad cambia constantemente, exigiendo modernizar el marco regulatorio de las responsabilidades de los servidores públicos, con el propósito de incorporar y difundir las mejores prácticas en el actuar de la administración pública, que permitan realizar con la mayor eficiencia posible, los beneficios sociales que persigue la misma; de tal suerte que las autoridades estatales y municipales competentes cuenten con las herramientas normativas idóneas, para enfrentar de manera ágil y con certeza jurídica, las conductas reprobables de quienes se les ha confiado la responsabilidad de desempeñarse con el carácter de servidores públicos.

7. Que la presente iniciativa busca homologar el sistema jurídico que antecede con la realidad relativa a la responsabilidad de los servidores públicos; en consecuencia, se propone una nueva Ley, teniendo como base la estructura del cuerpo normativo actual, pero incorporando nuevas disposiciones y figuras jurídicas exigidas para cubrir las necesidades actuales.

8. Que la presente Ley, compuesta por 92 artículos, se estructura de la siguiente forma:

- El Título Primero "Del Objeto, sujetos de responsabilidad y de las autoridades competentes", integrado por un Capítulo Único, contiene las disposiciones generales de la Ley; en el artículo 5 se actualiza la nomenclatura de los entes públicos que han sufrido cambios con motivo de reformas constitucionales y legales, en la especie el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
- En el Título Segundo "Del procedimiento ante la Legislatura del Estado en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia", se lleva a cabo una

armonización con los criterios actuales en materia procesal, respecto del Juicio Político; se contemplan como causales para desechar de plano una denuncia el hecho de que ésta carezca de la firma autógrafa del denunciante, no se indique el nombre completo y el cargo del servidor público denunciado, así como la falta de ofrecimiento y presentación de pruebas, evitando así las denuncias frívolas. Para garantizar el debido proceso, a los denunciados por esta vía, se ordena que la comparecencia del servidor público ante la Comisión Instructora sea de manera personal, pudiendo ser asistido por un defensor e incluso se faculta a dicha Comisión a proveer lo necesario para que si el denunciado no lo tiene cuenta con uno de oficio.

- Por cuanto al Título Tercero "De las responsabilidades administrativas", se incorpora en el artículo 41, como obligación de los servidores públicos, conducirse en el desempeño del cargo conforme al Código de Ética de los servidores públicos, lo que redundará en beneficio de la sociedad queretana, al amplificar y fortalecer el sustrato deontológico y valorativo del marco normativo aplicable a dichos sujetos.

Acorde al mandato establecido en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual los recursos económicos de que dispongan los estados y los municipios, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y al principio fundamental de igualdad ante la ley, se establece la responsabilidad directa no solo de los servidores públicos que hayan cometido irregularidades, sino también de los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con el Estado, afecten los recursos económicos de éste, cuando hayan participado con dichos servidores, en las irregularidades que originan la responsabilidad, eliminando de esta forma la posibilidad que solo pudieran responder de manera solidaria.

- En el Título Cuarto "Del Patrimonio de los servidores públicos", se fortalece el catálogo de servidores públicos que tienen la obligación de presentar su manifestación de bienes, agrupándose en fracciones por Poder, Municipio, Entidades Paraestatales, así como en razón de las funciones que pueden desempeñar los servidores públicos.

A fin de fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, se regula la obligación de los titulares de las dependencias y entidades paraestatales, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, Ayuntamientos y demás entes públicos,

para informar a la Secretaría de la Contraloría, aquellos servidores públicos adscritos a los mismos que deben presentar su manifestación de bienes y se norma la obligación de levantar un padrón de obligados, así como el deber de presentar su declaración de intereses ante la propia Secretaría.

- El Título Quinto "De las sanciones y los recursos", regula la posibilidad que tiene el ciudadano para presentar una queja o una denuncia en contra de los servidores públicos que incumplan sus obligaciones, fomentando de esa manera la cultura de la denuncia. Para evitar cualquier represalia en contra del ciudadano, se permite la denuncia anónima, siempre y cuando se incluyan requisitos esenciales, de tal suerte que la autoridad tenga elementos de convicción para investigar y, en su caso, sancionar.

Asimismo, se regula la facultad de atracción de la Secretaría de la Contraloría para conocer y resolver procedimientos que por su interés, gravedad y trascendencia lo ameriten, definiendo las reglas para que opere dicha facultad, salvaguardando con ello el principio de seguridad jurídica.

También se fortalece la autonomía de los Órganos Internos de Control para tramitar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia, sin requerir el acuerdo del superior jerárquico para imponer sanciones y se definen las reglas que deben observar en el procedimiento administrativo, así como el monto del daño causado para establecer la competencia de los ayuntamientos en materia resarcitoria.

Se ordena que la notificación al servidor público sobre el inicio de procedimiento se haga personalmente en su domicilio y que cuando se desconozca, aún previa investigación del mismo, se haga por edictos publicados por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de tal suerte que la falta de domicilio cierto del servidor público no sea motivo para dilatar estos asuntos, como ocurre en la actualidad. Además, se amplían los plazos para emitir resolución (45 días hábiles posteriores a la audiencia) y para notificarla (15 días hábiles después), garantizando el desahogo de todos los elementos que permitan llegar a una conclusión objetiva y emitir una resolución oportuna del asunto.

Se regula el procedimiento administrativo que deberá seguirse para imputar, en su caso, una responsabilidad al servidor público, garantizando un acceso pleno a la justicia y el respeto al debido proceso, de tal suerte que pueda ser oído y

vencido en juicio con todas las garantías, previendo para lo no previstos en la norma, la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo 3, párrafo primero de dicho ordenamiento que expresamente prevé la figura.

Finalmente se establecen las reglas sobre prescripción, contemplando como plazos tres años tratándose de faltas administrativas y siete años en el caso de procedimientos resarcitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero

Del objeto, sujetos de responsabilidad y de las autoridades competentes

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y observancia general. Tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, respecto a los servidores públicos del ámbito estatal y municipal, en materia de:

- I. Obligaciones de los servidores públicos;
- II. Procedimientos administrativos para fincar, en su caso, responsabilidades administrativas a los servidores públicos, imponiendo sanciones de naturaleza disciplinaria o resarcitoria, según el caso;
- III. Autoridades competentes para sustanciar los procedimientos administrativos e imponer sanciones;
- IV. Sanciones por responsabilidad administrativa y medios de impugnación;
- V. Procedimientos y autoridades competentes en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia; y
- VI. Registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2. Es sujeto de esta Ley, toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen; salvo los supuestos de las personas que ya no lo desempeñen y que en términos de la propia ley opere a su favor la prescripción.

También son sujetos de este ordenamiento legal, aquellas personas que manejen o administren recursos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con los municipios y aquellos que en los términos de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, y prestación de servicios relacionados con éstas, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

Artículo 3. Son competentes para aplicar esta Ley:

- I. La Legislatura del Estado y su órgano interno de control;
- II. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, sus unidades administrativas y órganos auxiliares, en los términos de su Reglamento;
- III. Las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
- IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y sus dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
- V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y su órgano interno de control;
- VI. Los organismos constitucionales autónomos y su respectivo órgano interno de control; y
- VII. Las autoridades y demás órganos que determinen las leyes, para los efectos del presente ordenamiento.

Las dependencias o unidades administrativas de los ayuntamientos, que actúen como órgano interno de control, dependerán, sin excepción, de éstos y contarán con autonomía técnica, a fin de asegurar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones.

Los titulares de los órganos internos de control ejercerán de manera exclusiva el cargo, por lo que no podrán ser comisionados para realizar otras actividades de la entidad gubernamental de su adscripción.

Artículo 4. Los procedimientos para la aplicación de las

sanciones a las que se refiere esta Ley y los que deriven en responsabilidades penales o de carácter civil previstas en otros ordenamientos, se sustanciarán autónomamente según su naturaleza y en la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnarlas a quien deba conocer de éstas.

No podrán imponerse más de una vez, por una misma conducta, sanciones de igual naturaleza.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Para los mismos efectos, se entiende por superior jerárquico:

- I. En el Poder Ejecutivo del Estado, al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias y de las entidades paraestatales, independientemente de su denominación;
- II. En los Poderes Legislativo y Judicial, a la Mesa Directiva y al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente;
- III. En las administraciones municipales, al Ayuntamiento;
- IV. En el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al Presidente del mismo;
- V. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, al Magistrado propietario de la Sala Unitaria;
- VI. En el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al Consejo General;
- VII. En la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, al Consejo; y
- VIII. En la Comisión Estatal de Información Gubernamental, al Comisionado Presidente.

Título Segundo

Del procedimiento ante la Legislatura del Estado en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia

Capítulo Primero

De los sujetos, supuestos y sanciones en materia de Juicio Político

Artículo 6. Podrán ser sujetos de juicio político, los servidores públicos que menciona la fracción I del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

El Gobernador del Estado, durante el ejercicio de su cargo, solo será responsable por delitos graves del orden común y por delitos contra la Soberanía del Estado.

Una vez que la resolución a que se refiere el artículo

110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea comunicada a la Legislatura del Estado, de ser procedente, se iniciará el procedimiento de juicio político en contra del servidor público de que se trate, conforme a lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Segundo de esta Ley.

Artículo 7. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado o de su buen despacho.

Artículo 8. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado, así como la organización política y administrativa de los municipios;
- III. Las violaciones graves a los derechos fundamentales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado de Querétaro o a las leyes que de ella emanen, cuando cause graves perjuicios al Estado, a uno o varios municipios del mismo o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
- VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública del Estado, de los municipios, o de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como las violaciones, igualmente graves, a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

La Legislatura del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictuoso, se formulará la declaración de procedencia a la que alude esta Ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

Artículo 9. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para ejercer empleos, cargos o comisiones en el servicio público, de uno hasta veinte años.

Capítulo Segundo
Del procedimiento de juicio político

Artículo 10. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión por haber incurrido en cualquiera de las causales previstas en el artículo 8 de esta ley y dentro del año siguiente a la conclusión de sus funciones.

Las sanciones procedentes se aplicarán en un período no mayor de un año contado a partir de que se dicte el auto de incoación.

Artículo 11. Corresponde a la Legislatura del Estado iniciar el juicio político, constituyéndose al efecto como órgano de acusación para sustanciar el procedimiento consignado en el presente Capítulo, turnando la acusación, en su caso, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, que fungirá como jurado de sentencia.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigido en jurado de sentencia, revisará que en el procedimiento de juicio político se hayan observado las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Querétaro y las de esta Ley, y aplicará, en su caso, la sanción o sanciones correspondientes.

Para los efectos de este artículo, la Legislatura del Estado conocerá, a través de la Comisión Instructora, de los procedimientos a que se refiere esta Ley; por su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, conformará una Sección de Enjuiciamiento.

La Comisión Instructora se integrará por el número de diputados que determine el Pleno de la Legislatura del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, los que no podrán ser menos de tres ni más de cinco. La Sección de Enjuiciamiento se integrará por cinco miembros que designará el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. De entre los integrantes de la Sección de Enjuiciamiento se designará un Presidente y un Secretario.

La Comisión Instructora y la Sección de Enjuiciamiento sesionarán de manera reservada y sus integrantes estarán obligados a guardar reserva de los asuntos que se traten.

El Presidente de la Sección de Enjuiciamiento podrá cubrir, por designación directa, las vacantes que ocurran en ella; la Comisión Instructora lo hará en términos de su Ley Orgánica.

Artículo 12. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación y ofrecimiento de medios de prueba, podrá formular denuncia por escrito, de manera pacífica y respetuosa, que deberá ratificar ante la Legislatura del Estado, por las conductas a las que se refiere el artículo 8 de esta

Ley. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

La denuncia deberá contener y acompañarse de:

- I. El nombre completo y la firma autógrafa o impresión de huella dactilar del denunciante, su domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de Santiago de Querétaro, el nombre de la persona o personas autorizadas recibirlas y de quien promueva en su nombre, en su caso;
- II. El Nombre completo y cargo del servidor público denunciado;
- III. El señalamiento de las causales en las que presuntamente incurrió el servidor público denunciado, de entre las contenidas en el presente ordenamiento;
- IV. La narración de los hechos que sustenten su acusación;
- V. Los medios de prueba que estime pertinentes para sustentar la denuncia, relacionándolos con los hechos que se señalen; y
- VI. Copia simple de su identificación oficial.

Artículo 13. Una vez presentada la denuncia de juicio político en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado, se turnará al Secretario de la Comisión Instructora, quien notificará al denunciante dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que la reciba, el día y la hora en que deberá comparecer ante él para su ratificación, lo cual deberá acontecer dentro de los siete días hábiles siguientes a dicha notificación.

En la notificación se harán saber al denunciante las omisiones de su escrito, en relación con el artículo 12 de esta Ley, informándole que podrá subsanarlas a más tardar en la fecha y hora que comparezca para su ratificación.

La notificación al denunciante se hará en el domicilio señalado en su escrito de denuncia; en caso de no haberlo indicado, resulte incierto o no se encuentre en la Ciudad de Santiago de Querétaro, ésta y las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados de la Legislatura del Estado.

Si el interesado no se encuentra en el domicilio señalado, se le dejará con cualquier persona que resida en el lugar una cédula con los datos de identificación del expediente y la transcripción, en lo conducente, de la resolución que se notifique, indicando el día y hora en que se realiza y el nombre de la persona a quien se entrega la cédula y la razón por la que no se hizo personalmente al interesado. Si quien deba ser notificado se reusa a recibir la notificación o quien resida en el domicilio se reusa a recibir la cédula o no se encuentra nadie en el lugar, si fijará la cédula en la puerta de entrada del domicilio.

Si la denuncia no es ratificada en tiempo y forma, se tendrá por no interpuesta.

Artículo 14. Una vez ratificada la denuncia de juicio político, el Secretario de la Comisión Instructora, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, turnará al Presidente de la misma copia del escrito de denuncia y de los anexos que lo acompañen, previa constancia que deberá contener:

- I. La fecha y hora de recepción de la denuncia en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado; así como la fecha y hora en que fue ratificada por el denunciante;
- II. La relación de los documentos que se acompañaron a la denuncia; y
- III. La fecha y hora en que se turnó a la Presidencia de la Comisión Instructora;

Cuando los documentos exhibidos por el denunciante excedan de 25 fojas, éstos quedarán a disposición de los integrantes de la Comisión Instructora, para su consulta, en el archivo de la Legislatura del Estado.

Hecho lo anterior, el Presidente de la Comisión Instructora convocará a sesión a los integrantes de ésta, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de los documentos turnados por el Secretario, se resuelva sobre la incoación o no del procedimiento.

En contra de esta determinación no procede el recurso de revisión previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo 15. El acuerdo de incoación o no del procedimiento, deberá estar motivado y fundado, incluyendo los antecedentes, los considerandos y los resolutivos.

A partir del acuerdo de incoación, se contará el plazo de un año para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 16. La denuncia será desechada de plano si el escrito carece de la firma autógrafa o la huella dactilar del denunciante, cuando no se indique el nombre completo y el cargo del servidor público denunciado, así como la falta de ofrecimiento y presentación de pruebas, sin que se hayan subsanado en la ratificación de la denuncia.

Artículo 17. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se dicte el auto de incoación, se notificará de ello al denunciado, entregándole copia de la denuncia y de los documentos anexos, señalando día y hora para que, dentro de los siete días hábiles posteriores a la notificación, comparezca personalmente asistido por su defensor, a manifestar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputan y para que

ofrezca las pruebas pertinentes, relacionándolas con los hechos controvertidos. En caso de que acuda sin defensor, la Comisión Instructora proveerá lo necesario para que cuente con uno, suspendiendo la comparecencia y fijándose nueva fecha y hora para continuarla dentro del plazo de cinco días hábiles.

Recibida la comparecencia del denunciado o llegado el término para que ésta se lleve a cabo, el Secretario de la Comisión Instructora, por acuerdo de su Presidente, emitirá acuerdo de apertura del periodo de instrucción en el que se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas por las partes y, en su caso, se ordenarán otras para mejor proveer, señalándose fechas para el desahogo de aquellas que así lo ameriten, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles.

Para efectos de esta Ley, son admisibles como medios de prueba la confesional, la testimonial, la pericial, la documental y la inspección; las serán valoradas conforme a la sana crítica, de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

Si transcurrido el plazo antes señalado no se ha concluido con el desahogo de los medios de prueba, la Comisión Instructora podrá ampliarlo, por una sola vez, hasta por otros treinta días para tal efecto.

La no comparecencia del denunciado hará que se le tenga por confeso de los hechos y conductas que se le atribuyen, salvo prueba en contrario.

Artículo 18. Concluida la instrucción se pondrá el expediente a la vista de las partes, por un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del cierre, para que expresen por escrito sus respectivos alegatos.

Artículo 19. Expresados los alegatos o transcurrido el plazo para hacerlo, la Comisión Instructora emitirá sus conclusiones dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, en relación a la denuncia del juicio político, analizando la conducta o los hechos imputados, valorando las pruebas desahogadas y haciendo las consideraciones jurídicas que procedan, para justificar, en su caso, la continuación del procedimiento.

Si las conclusiones fueren en sentido acusatorio, éstas deberán contener los siguientes puntos:

- I. Que legalmente se encuentra comprobada la conducta o hecho materia de la denuncia;
- II. Que los hechos atribuidos al denunciado, no son de los señalados en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Que existe probable responsabilidad del denunciado y que éste se encuentra dentro de los servidores públicos referidos en la fracción I del artículo 38 de la Constitución

- Política del Estado de Querétaro;
- IV. La sanción que corresponde, conforme al artículo 9 de esta Ley; y
 - V. Que en caso de ser aprobadas las conclusiones por la Legislatura del Estado, se envíe la declaración correspondiente al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en vía de acusación, para los efectos legales respectivos.

Asimismo, deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido a los hechos.

Artículo 20. Las conclusiones se turnarán al Presidente de la Legislatura del Estado para que convoque a sesión de Pleno, a efecto de que decida, por mayoría absoluta de los diputados presentes, si se erigen en órgano de acusación, lo que deberá suceder en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de cerrarse el plazo para formular alegatos, mismo que podrá prorrogarse por causa justificada por treinta días más a fin de su discusión y votación.

Si la Legislatura del Estado resuelve acusar al demandado, se suspenderá a éste de su cargo y se le pondrá a disposición del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, de forma inmediata se presentará la acusación en Oficialía de Partes del Poder Judicial. Si el Tribunal Superior de Justicia resolviere no dar curso a la acusación en contra del denunciado, éste se reincorporará en el ejercicio de su cargo, lo que se notificará personalmente a las partes.

Artículo 21. Recibida la acusación por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se turnará a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión Instructora de la Legislatura del Estado y al servidor público denunciado para que formulen sus alegatos, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a las notificaciones correspondientes.

Transcurrido el plazo anterior, la Sección de Enjuiciamiento formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en los alegatos formulados, proponiendo, en su caso, la sanción que deba imponerse al denunciado, expresando los preceptos legales en que se funde para ello. La Sección de Enjuiciamiento podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que estime necesaria para integrar sus conclusiones.

Emitidas las conclusiones, se entregarán a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 22. Recibidas las conclusiones por la Secretaría de Acuerdos, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, anunciará que debe erigirse éste en jurado de sentencia dentro de las veinticuatro horas

siguientes.

A la hora señalada para la audiencia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado declarará a éste erigido en jurado de sentencia y procederá con las siguientes normas:

- I. La Secretaría de Acuerdos dará lectura a las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento;
- II. Revisará que en el procedimiento del juicio político se hayan observado las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley; y
- III. Acto continuo, se procederá a discutir y votar las conclusiones, aprobando los puntos de acuerdo que en ellas se contengan. En ningún caso podrán votar los magistrados que hubieren integrado la Sección de Enjuiciamiento.

El Presidente hará la declaratoria que corresponda y ordenará se notifique por oficio a la Legislatura del Estado, personalmente al denunciado y, cuando éste pertenezca al Poder Ejecutivo, por oficio al Gobernador del Estado.

Capítulo Tercero De la declaración de procedencia por responsabilidad penal

Artículo 23. Cualquier particular, bajo su más estricta responsabilidad, podrá presentar ante el Ministerio Público la denuncia penal o querrela respecto a los servidores públicos a que se refiere la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual deberá ratificarse ante éste. El Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias de preparación para el ejercicio de la acción penal, citando al imputado en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro o del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su caso, a efecto de notificarle los cargos que se le imputan, rinda su declaración ministerial, se le reciban las pruebas que a su interés convenga y exprese las manifestaciones que estime pertinentes; hecho lo anterior, el Agente del Ministerio Público deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que exprese si se configura la existencia del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del funcionario imputado, remitiendo el expediente a la Legislatura del Estado y solicitando se expida la declaración de procedencia respectiva.

Recibido el expediente en la Oficialía de Partes de la Legislatura, se comunicará de inmediato a la Comisión Instructora para que proceda a su análisis y emita el dictamen correspondiente, el cual deberá contener una síntesis de las diligencias realizadas ante el Ministerio Público y la valoración fundada y motivada de las

mismas, a efecto de que el Pleno de la Legislatura conozca los resultados, para que, erigiéndose en Jurado de Procedencia y convocando a sus integrantes, se aboque al análisis, discusión y votación del asunto, solicitando, de ser necesario, la comparecencia del Ministerio Público para que auxilie en las deliberaciones.

Cuando la denuncia penal o querrela que se presente sea respecto al Gobernador del Estado, deberá atenderse a lo previsto en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 24. La Comisión Instructora deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días naturales, salvo que fuere necesario disponer de más tiempo a criterio de la propia Comisión. En este caso, se observarán las normas relativas a la ampliación de plazos para el desahogo de pruebas previstas para el juicio político.

Artículo 25. En caso de que el Pleno de la Legislatura del Estado, por mayoría absoluta de sus integrantes, determine la probable responsabilidad penal del servidor acusado, de inmediato se ordenará su separación del empleo, cargo o comisión que desempeñe y será sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes, lo que se comunicará al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

Artículo 26. En caso de rechazo, no habrá lugar a procedimiento ulterior por la misma conducta, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento penal continúe su curso una vez que el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En dicho caso, no correrá el plazo para la prescripción del ejercicio de la acción penal.

Artículo 27. Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 38 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la Legislatura del Estado girará oficio al Juez o Tribunal Superior de Justicia del Estado que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en contra de dicho servidor público.

Capítulo Cuarto Disposiciones comunes al Juicio Político y la Declaración de Procedencia

Artículo 28. Para proceder penalmente contra el Gobernador, diputados y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por la comisión de delitos del orden federal, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al recibir la Legislatura del Estado la declaración correspondiente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitirá resolución en la que

determine si procede o no la homologación de la declaratoria del Congreso de la Unión y, consecuentemente, el retiro de la protección constitucional, en la forma y términos previstos en el presente Capítulo.

Artículo 29. Contra las declaraciones y resoluciones definitivas dictadas por la Legislatura del Estado y por el Tribunal Superior de Justicia del Estado no procede recurso alguno.

Artículos 30. En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en los Capítulos Segundo y Tercero de este Título.

Artículo 31. Cuando la Comisión Instructora o la Sección de Enjuiciamiento deban realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del servidor público acusado, se le emplazará para que comparezca personalmente o conteste por escrito los requerimientos que se le hagan, con el apercibimiento que en caso de no atender el emplazamiento, se entenderá que contesta en sentido afirmativo.

Para el desahogo de las diligencias que deban efectuarse fuera del lugar de residencia de la Legislatura del Estado, la Comisión Instructora solicitará el auxilio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se practiquen por el Juez que corresponda a la jurisdicción respectiva, para cuyo efecto se remitirán a dicho Tribunal las constancias atinentes.

El Juez practicará las diligencias que se le encomienden al respecto, con estricta sujeción a las determinaciones que le comunique el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en auxilio del Poder Legislativo del Estado.

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se notificarán personalmente o se enviarán por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 32. Tanto el denunciado como el denunciante, podrán solicitar a las autoridades correspondientes, las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión Instructora o la Sección de Enjuiciamiento.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora; si no lo hicieren, la Sección de Enjuiciamiento o la Comisión Instructora, a instancia del interesado, señalará a la autoridad un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el valor del factor de cálculo, en adelante VFC, previsto en la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Si el interesado no acredita haber solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

Por su parte, la Comisión Instructora o la Sección de Enjuiciamiento, en su caso, solicitarán las copias certificadas de constancias que estime necesarias para el procedimiento y si la autoridad de quien las solicitaren no las remite dentro del plazo que se le señale, se le impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 33. Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que la Comisión Instructora, la Sección de Enjuiciamiento, la Legislatura del Estado o el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estimen pertinentes.

La Legislatura del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado no podrán erigirse en órgano de acusación o jurado de sentencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el denunciado o su defensor fueron debidamente notificados del procedimiento seguido en su contra.

Artículo 34. Los diputados, magistrados y las partes, en los procedimientos a cargo de la Comisión Instructora o de la Sección de Enjuiciamiento, pueden en todo tiempo recusar la intervención de uno o varios integrantes de la Legislatura del Estado o del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los casos que se acredite causa de impedimento para intervenir en los procedimientos a que se refiere la presente Ley.

La recusación se promoverá ante el Presidente de la Legislatura del Estado o del Tribunal Superior de Justicia del Estado, según sea el caso, mediante escrito en el que se señalen las causas en que se funde y las pruebas conducentes para acreditarlas. El Presidente de la Legislatura del Estado o del Tribunal Superior de Justicia del Estado, oyendo al diputado o magistrado cuya intervención se recuse, resolverá de plano y en definitiva.

Aceptada la recusación, se citará conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta Ley, pero si fuese rechazada, no podrá volver a intentarse en relación con el mismo asunto sino por causa superveniente.

Son causas que impiden la intervención de los diputados o magistrados en los presentes procedimientos:

- I. Que exista con alguna de las partes o sus representantes legales, parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, o bien, que tengan o hubiesen tenido parentesco por afinidad;
- II. Que sea o hubiere sido apoderado, comisionado o mandatario de una de las partes o de sus representantes; y
- III. Que tenga, en relación con el objeto del

procedimiento, interés personal y directo de cualquier género o concurren circunstancias notorias que impidan el ejercicio de su imparcial y objetivo criterio.

Los servidores públicos están impedidos para ejercer el cargo de defensor en las causas a que se refiere esta ley.

Artículo 35. En el juicio político a que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones de la Legislatura del Estado y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se tomarán en sesión pública, excepto en la que se presente la acusación de carácter penal o cuando las buenas costumbres o el orden social exijan que la audiencia sea privada.

Artículo 36. Cuando en el curso del procedimiento seguido a un servidor público de los mencionados en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, según el caso, se presentare nueva denuncia o querrela en su contra, se procederá, respecto a ella, con arreglo a esta Ley, procurando, de ser posible, la acumulación procesal. Si la acumulación fuere procedente, la Comisión Instructora formulará en un solo documento sus conclusiones o dictamen que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

Artículo 37. La Comisión Instructora, la Sección de Enjuiciamiento, la Legislatura del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, podrán disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes.

Artículo 38. La declaración de procedencia de la Legislatura del Estado y la resolución del Tribunal Superior de Justicia del Estado se comunicarán a la dependencia que pertenezca el acusado. Asimismo, se comunicarán al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En el caso de que la declaratoria de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión se refiera al Gobernador del Estado, diputados de la Legislatura del Estado y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se hará la notificación respectiva a la Legislatura del Estado.

Artículo 39. En todas las cuestiones de procedimiento no previstas en este Título, así como en lo relativo a la valoración de las pruebas, se observarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro o del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su caso.

Título Tercero
De las responsabilidades administrativas

Capítulo Primero

De los sujetos y las obligaciones del servidor público

Artículo 40. Son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 41. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su resguardo, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas;
- VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;
- XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por

- afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;
- XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;
- XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil;
- XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;
- XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;
- XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.
Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;
- XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;
- XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;
- XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;
- XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.
Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo;
- XXVII. Conducirse en el desempeño del cargo, conforme al Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y
- XXVIII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.
- Artículo 42. Se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.
- Capítulo Segundo
De las responsabilidades
administrativas resarcitorias
- Artículo 43. La Secretaría será competente en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia o inspección, como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos interno de

control de las dependencias o entidades paraestatales, para dar inicio al procedimiento resarcitorio cuando detecte faltas administrativas por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Estado o de aquellos concertados o convenidos con la Federación y los municipios, que se traduzcan en daños o perjuicios causados a la hacienda pública del Estado, municipal o al patrimonio de las entidades paraestatales.

Artículo 44. Las responsabilidades a que alude el artículo anterior se fincarán:

- I. En forma directa a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades relativas y a los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con el Estado, afecten los recursos económicos a que se refiere el artículo citado o cuando hayan participado con dichos servidores en las irregularidades que originen responsabilidad; y
- II. En forma subsidiaria a los servidores que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares sea en forma dolosa, culposa o por negligencia.

Los probables responsables garantizarán con embargo precautorio, en forma individual, el importe de los daños ocasionados a la hacienda pública, a reserva de la calificación o constitución definitiva de la responsabilidad por la Secretaría o el órgano interno de control competente.

Artículo 45. Las responsabilidades a que se refiere este Capítulo, tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública estatal o municipal, así como al patrimonio de las entidades paraestatales.

Una vez determinadas las cantidades para reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios, se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo; para efectos de su ejecución en su carácter de créditos fiscales, tendrán la prelación que corresponda en los términos de los ordenamientos fiscales aplicables.

Sin perjuicio de los párrafos anteriores, tratándose de servidores públicos procederá, en su caso, la aplicación de las sanciones disciplinarias en los términos del Título respectivo de este ordenamiento.

Artículo 46. El fincamiento o constitución definitiva de responsabilidad resarcitoria que regula este Capítulo, será resuelto por la Secretaría o el órgano interno de control competente mediante el procedimiento administrativo previsto por el Título Quinto de esta Ley,

quienes podrán constituir el pliego preventivo al acto del inicio de dicho procedimiento y, en su caso, la calificación del pliego definitivo de la responsabilidad de que se trata.

Título Cuarto

Del patrimonio de los servidores públicos

Capítulo Único

Del registro patrimonial de los servidores públicos

Artículo 47. La Secretaría llevará el registro de la manifestación de bienes de los servidores públicos, de conformidad con esta Ley, con el o los acuerdos que emita para su recepción, registro, control, análisis y verificación, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos señalados por esta Ley, en el o los acuerdos que emita para su recepción, registro, control, análisis y verificación, así como las demás disposiciones aplicables, bajo protesta de decir verdad:

- I. Del poder Ejecutivo:
 - a) Los servidores públicos desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado;
 - b) Quienes estén relacionados con la investigación y la administración de justicia, desde el Procurador de Justicia del Estado, los Subprocuradores, agentes del Ministerio Público, sus secretarios oficiales, policías de investigación del delito y jefes de departamento; y
 - c) Los Magistrados, jueces, Presidentes, representantes patronales y obreros, Secretarios de Acuerdos y Actuarios, así como los Fiscales, de los Tribunales Administrativos y del Trabajo;
- II. Del poder Legislativo: Los servidores públicos desde el nivel de jefes de departamento hasta los Diputados;
- III. Del poder Judicial: Los Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdos y Actuarios de cualquier categoría o asignación; así como los servidores públicos de confianza que laboren en dicho poder, independientemente de la denominación de su cargo o comisión;
- IV. Del municipio: Los servidores públicos desde el nivel de jefes de departamento, hasta los regidores, síndicos y presidente municipal, así como los de confianza, y aquellos que estén relacionados con la investigación y administración de justicia a

- nivel municipal, independientemente de la denominación de su cargo o comisión;
- V. De las entidades paraestatales: Los titulares de los organismos descentralizados, de los fideicomisos públicos, de las empresas de participación estatal, de los organismos auxiliares de la función pública y otros asimilados a entidades paraestatales, hasta el nivel de jefes de departamento o equivalente;
- VI. Los servidores públicos que realicen alguna de las siguientes funciones:
- a) Manejen, recauden o administren fondos o recursos federales, estatales o municipales;
 - b) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, y readaptación social;
 - c) Representación legal, titular o delegada para realizar actos de dominio, administración general o ejercicio presupuestal;
 - d) Custodia de bienes o valores;
 - e) Atención o resolución de trámites directos con el público para recibir pagos de cualquier índole, para obtener licencias o autorizaciones;
 - f) Adquisición o comercialización de bienes y servicios; y
 - g) Efectuar pagos de cualquier índole.

La obligación de presentar manifestación de bienes existe con independencia del tipo de régimen bajo el cual se encuentre contratado el sujeto obligado.

Artículo 49. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, de las entidades paraestatales, de los organismos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y los Tribunales Administrativos y del Trabajo, durante el mes de febrero de cada año, deberán remitir a la Secretaría los datos de los servidores públicos que tengan el carácter de sujetos obligados, informando de cada uno de ellos:

- I. Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave;
- II. Nombre completo;
- III. Cargo;
- IV. Funciones que realiza en el cargo descrito, por las cuales se le atribuye el carácter de sujeto obligado;
- V. El fundamento legal, señalando el artículo, la fracción, inciso o párrafo, en el que encuadra la obligación de presentar manifestación de bienes.

Los organismos o entes públicos con quien la Secretaría suscriba acuerdos administrativos en materia de manifestación de bienes se sujetarán a la obligación

descrita en el párrafo anterior.

Artículo 50. El padrón de servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes estará a cargo de la Secretaría, la cual para la recepción, registro, control, análisis y verificación se auxiliará del Departamento adscrito a la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía.

El padrón se integrará con la información personal y laboral del servidor público obligado, por lo que la Secretaría será responsable del tratamiento que se dé al mismo, siempre observando la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 51. Conjuntamente con la manifestación de bienes, los servidores públicos enunciados en el artículo 48 de esta Ley, deberán presentar su declaración de intereses ante la Secretaría, en términos del procedimiento, modalidades y plazos que establezca mediante acuerdo la propia Secretaría.

Artículo 52. La manifestación de bienes deberá presentarse, según su modalidad, en los siguientes plazos:

- I. Manifestación de bienes inicial. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión de que se trate, con motivo de los siguientes supuestos:
 1. Ingreso por primera vez al servicio público, de manera que esté en alguno de los supuestos señalados por el artículo 48 anterior. En este caso, el sujeto obligado deberá declarar todos y cada uno de los bienes que conforman su patrimonio, de su cónyuge y dependientes económicos; y
 2. Cuando transcurridos más de sesenta días naturales de haber dejado el empleo, cargo o comisión, el servidor público nuevamente cause alta en la administración pública colocándose como sujeto obligado. Estarán exentos de presentar la manifestación de bienes inicial:
 - a) Los servidores públicos que reingresen al servicio público y sean dados de alta nuevamente en el padrón, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la última fecha de baja registrada en dicho padrón.
 - b) Los servidores públicos que, sin interrupción del servicio público, siendo sujetos obligados tengan un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción o de tipo de designación, nombramiento o contratación y conserven la

- obligación de presentar manifestación de bienes.
- c) Cuando ocurra cambio de la denominación del empleo, cargo o comisión que los sujetos obligados venían desempeñando.
 - d) Los servidores públicos cuyo contrato laboral o cualquier otro régimen en virtud del cual presten sus servicios, tenga un plazo que no exceda de sesenta días naturales.
- II. Manifestación de bienes final. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, en los siguientes supuestos:
1. Cuando se concluya un encargo público y cause baja definitiva en el padrón.
 2. Por dejar de realizar las funciones o desempeñar el cargo o comisión, por virtud de los cuales se encontraba como sujeto obligado.
Estarán exentos de presentar la manifestación de bienes final:
 - a) En los casos de incapacidad por maternidad o motivos de salud, permiso laboral, licencia o comisión, cuando a su término exista continuidad en el servicio y sin que dentro del plazo de los mismos ingresen a prestar sus servicios a otro orden de gobierno.
- III. Manifestación de bienes anual. Durante el mes de octubre de cada año. Estarán exentos de presentar manifestación de bienes anual:
1. Los servidores públicos que hayan sido dados de alta en el padrón a partir de agosto del año correspondiente, por lo que únicamente presentarán la manifestación inicial.
 2. Los servidores públicos que causen baja definitiva del servicio público durante octubre del año que corresponda. En tal caso, deberán presentar manifestación de bienes final.

Si transcurrido el plazo previsto en las fracciones I y III, el servidor público, sin causa justificada, no presenta la manifestación correspondiente, se le aplicará, previo procedimiento sumario en el que se le conceda garantía de audiencia, una sanción pecuniaria de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 55 de esta Ley, sin perjuicio, previo procedimiento sumario en el que se le conceda garantía de audiencia, de aplicar una sanción pecuniaria de quince a ciento ochenta días del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público o la inhabilitación de conformidad con el artículo 72, fracción V, de este ordenamiento o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

El plazo para la entrega de la manifestación de bienes, inicial y final, se contabilizará a partir del día siguiente en que ocurra el movimiento por el que el servidor público resulte obligado, independientemente de la fecha en que haya sido informada la Secretaría.

Artículo 53. La manifestación de bienes podrá presentarse vía internet o en formato impreso, bajo protesta de decir verdad.

La Secretaría publicará las normas y los formatos, impresos o en medio electrónico, por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

Las manifestaciones de bienes por formato impreso serán recibidas por personal del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial, en días y horas hábiles.

La recepción de manifestación de bienes vía internet, se realizará a través del sistema respectivo, que se encontrará habilitado las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. La revisión por parte del personal del Departamento se realizará en días y horas hábiles.

El Departamento tendrá a su cargo el resguardo de la manifestación de bienes que presenten los sujetos obligados. Para efecto de lo anterior, recibida la manifestación de bienes se formará un expediente ya sea de manera física o electrónica del sujeto obligado.

Artículo 54. En la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las características que deba tener la manifestación.

Artículo 55. Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, la Secretaría podrá ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorías; cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, la propia Secretaría formulará la solicitud correspondiente.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se harán saber al servidor público los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquellas consten, para que exponga lo que a su derecho convenga.

Artículo 56. El servidor público a quien se practique visita de investigación y auditoría, podrá interponer recurso de inconformidad ante la Secretaría contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de aquéllas, en el que se expresarán los motivos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita, deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para tal efecto designe. Si el servidor público o los testigos se negaran a firmar, el visitador lo hará constar sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso, posea dicho documento.

Artículo 57. Serán sancionados en los términos que disponga el Código Penal para el Estado de Querétaro, los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito.

Artículo 58. Para los efectos de esta Ley y del Código Penal para el Estado de Querétaro, se considerarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, sus dependientes económicos directos, salvo que acredite que estos bienes los obtuvieron por sí mismos o por motivos ajenos al servicio público.

Artículo 59. Para efectos de la persecución penal por enriquecimiento ilícito, la Secretaría formulará al Ministerio Público, en su caso, la declaratoria de que el servidor público sujeto a la investigación respectiva, en los términos de esta Ley, no justificó la licitud del incremento sustancial de su patrimonio, la procedencia lícita de los bienes adquiridos o de aquellos que se conduzca como dueño, durante el tiempo y con cargo o por motivo del ejercicio del servicio público.

Artículo 60. Los poderes Judicial y Legislativo, y los

ayuntamientos actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Capítulo.

En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los órganos mencionados el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

Artículo 61. Se prohíbe que los servidores públicos reciban para sí, para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, obsequios de los particulares en razón de la función que tengan encomendada.

Si el servidor público incumple con lo anterior, su conducta será sancionada en los términos de la legislación penal. En este supuesto, los obsequios que haya recibido, se entenderán cedidos al patrimonio del Estado, del Municipio o de los organismos auxiliares, en su caso, debiendo hacer entrega de ellos a los órganos internos de control, dentro de los diez días siguientes a su recepción.

Para los efectos de esta Ley, se considera obsequio todo bien o servicio que reciban con motivo de sus funciones los servidores públicos, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

Título Quinto De las sanciones y los recursos

Capítulo Primero De las sanciones

Artículo 62. Los órganos internos de control de las dependencias de la administración pública estatal, de las entidades paraestatales, de los organismos autónomos y de los ayuntamientos, tienen la obligación de recibir, a través de los buzones de quejas dispuestos al efecto, las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos con motivo del incumplimiento de las funciones y/o obligaciones de los servidores públicos adscritos a los entes respectivos.

Dichas quejas y denuncias deberán presentarse por escrito, narrando de manera sucinta los hechos, señalando con precisión el nombre completo y el cargo del servidor público presuntamente responsable, así como el nombre completo del ciudadano que denuncia, su domicilio y cualquier otro dato que permita localizarlo; este último requisito es optativo, pudiéndose recibir escritos anónimos.

Si el ciudadano que pretende presentar una queja o denuncia no sabe o no puede escribir, será auxiliado por el personal autorizado del órgano interno de control respectivo.

Igualmente podrán presentarse las quejas y denuncias

de manera electrónica a través del portal respectivo de la Secretaría, la cual podrá emitir acuerdos de carácter administrativo para regular lo anterior, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Los órganos internos de control permanentemente deberán consultar su buzón de quejas y denuncias, para iniciar de inmediato, en su caso, los procedimientos administrativos a que haya lugar y que sean de su competencia, debiendo remitir a la Secretaría, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, las quejas y denuncias relativas a hechos de la competencia de la propia Secretaría en términos de la presente Ley.

El mismo procedimiento llevarán a cabo, en su caso los Poderes Legislativo y Judicial, a través de sus órganos competentes.

Artículo 63. Cuando con motivo de las funciones que realiza la Secretaría se adviertan hechos que pudieran derivar en responsabilidades de los servidores públicos, se informará al órgano interno de control del área de adscripción del servidor público, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se aplique la sanción a que haya lugar, si fuere de su competencia. Tratándose de asuntos que de acuerdo a la presente Ley sean de la competencia exclusiva de la Secretaría, ésta informará al superior jerárquico del servidor público y al órgano interno de control, en su caso, para que coadyuven en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

En los casos de irregularidades a que se refiere el artículo 43 del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero del mismo.

Artículo 64. La Secretaría podrá atraer para su conocimiento y resolución los procedimientos administrativos incoados en contra de servidores públicos, que por su interés, gravedad y trascendencia lo ameriten, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que a juicio de la Secretaría, la naturaleza intrínseca del caso redunde en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos, económicos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad relacionados con la prestación del servicio público; y
- II. Que el asunto revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad de los mismos, también a juicio de la Secretaría.

La atracción se ejercerá de oficio por la Secretaría, o bien, podrá promoverse por el órgano interno de control al que corresponda conocer del procedimiento

o por el servidor público sujeto a procedimiento.

En su caso, formulada la solicitud la Secretaría acordará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes, notificando su decisión al órgano interno de control y al servidor público sujeto a procedimiento.

De acordarse en sentido favorable la petición de atracción, la Secretaría solicitará al órgano interno de control le remita, en un plazo de cinco días hábiles, el expediente completo del procedimiento administrativo.

Artículo 65. La Secretaría, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho de los ciudadanos a presentar las quejas y denuncias a que se refiere el presente Capítulo y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los quejosos o denunciantes.

Artículo 66. Los servidores públicos deben denunciar por escrito, ante la Secretaría o el órgano interno de control que resulte competente, los hechos que a su juicio implican incumplimiento de obligaciones.

Artículo 67. La Secretaría y el órgano interno de control competente, según el caso, determinarán si existe o no responsabilidad administrativa e impondrán las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 68. Las denuncias en contra de los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios, se presentarán ante los respectivos órganos internos de control para determinar responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 69. La Secretaría aplicará las sanciones correspondientes a los titulares y a los servidores públicos de los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales, cuando incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

Lo mismo harán los superiores jerárquicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de las administraciones municipales y de los organismos constitucionales autónomos, en sus ámbitos de competencia, respecto de los titulares y los servidores públicos de sus órganos internos de control.

Artículo 70. Los órganos internos de control de las dependencias del Poder Ejecutivo y de las entidades paraestatales, serán competentes para:

- I. Conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita se atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosa o negligentemente causados por la acción u omisión del servidor público; y

- II. Conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de cinco mil veces el VFC.

Cuando dicho monto sea superior, el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para que determine la responsabilidad e imponga la sanción que en derecho corresponda.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia o entidad paraestatal, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores públicos adscritos a dichos entes, darán vista a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos donde no exista órgano interno de control en las dependencias y entidades paraestatales, la Secretaría sustanciará el procedimiento para aplicar las sanciones disciplinarias o resarcitorias correspondientes.

Igualmente, la Secretaría será competente para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de omisiones o deficiencias relativos a la manifestación de bienes y a la declaración patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades paraestatales, así como de los ayuntamientos.

Artículo 71. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos, conocerán de los procedimientos disciplinarios en contra de sus servidores públicos e impondrán las sanciones que determine esta Ley. Tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Asimismo, conocerán de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, independientemente el monto del daño o perjuicio causados; en el caso de los ayuntamientos, siempre y cuando se trate de recursos propios, de lo contrario conocerá la Secretaría cuando el daño o perjuicio exceda cinco mil veces el VFC.

Tratándose de la imposición de sanciones por parte del Poder Legislativo, resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se hará conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia.

Artículo 72. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público, expresando los motivos de la sanción. En caso de reincidencia, no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, de uno a cinco años, cuando las faltas cometidas por el servidor público no afecten la hacienda pública de los Poderes o de los ayuntamientos, según sea el caso; de cinco a diez años, si el monto del beneficio económico del servidor público o el daño o perjuicio causados a la hacienda pública excede de doscientas veces el VFC; y de diez a veinte años, si dicho monto es mayor.
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Artículo 73. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la conducta;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio público;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio obtenido, así como del daño o perjuicio causados.

Artículo 74. Podrá aplicarse una o más de las sanciones previstas en el artículo 72 de esta Ley, atendiendo las circunstancias descritas en el artículo 73 del presente ordenamiento.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos que sean denunciados por incurrir en responsabilidad administrativa, se sujetarán al procedimiento previsto

en este ordenamiento ante la Legislatura del Estado, la que, en su caso, impondrá la o las sanciones contempladas en el presente Capítulo.

Artículo 75. La Secretaría o el órgano interno de control, en los ámbitos de sus respectivas competencias, una vez desahogado el procedimiento y acreditada la responsabilidad del servidor público, podrán resolver no imponer sanción, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, no se trate de conductas reincidentes, lo ameriten los antecedentes y las circunstancias del infractor, y no exista daño o perjuicio a la hacienda pública. Lo anterior podrá determinarse por una sola vez respecto de un mismo servidor público.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el VFC.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 76. La Secretaría y los órganos internos de control competentes impondrán las sanciones administrativas, con excepción de la amonestación, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará al presunto responsable el citatorio a una audiencia, haciéndole saber los hechos que se le imputen, el día, la hora y el lugar en que tendrá verificativo, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. La notificación se hará personalmente en el domicilio del servidor público presunto responsable; cuando se desconozca, aún previa investigación del mismo, se hará por edictos publicados por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de treinta días hábiles;
- II. Concluida la audiencia, en un término no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, se resolverá sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al superior jerárquico y, en los casos que proceda, a la Secretaría. La no asistencia del servidor público a la audiencia, sin causa

justificada, no impedirá el desarrollo de la misma, perdiendo en este caso su derecho a hacer cualquier manifestación u ofrecer pruebas a su favor. La audiencia podrá diferirse, por una sola vez, a solicitud previa del servidor público, suficientemente motivada;

- III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan circunstancias que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa imputables al presunto responsable o a otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y
- IV. En cualquier momento, previo o posterior a la notificación a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado el interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad competente, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

Artículo 77. En el procedimiento administrativo previsto en esta Ley, no procederá ningún incidente o algún otro recurso que tenga por efecto suspender el mismo.

Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos administrativos que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control, así como los que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Artículo 78. Al procedimiento administrativo regulado en la presente Ley, en lo no previsto expresamente en materia de impedimentos, excusas y recusaciones, términos y plazos, notificaciones, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, siempre y cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del mismo procedimiento.

Artículo 79. Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, a quienes declaren con falsedad ante autoridad competente.

Artículo 80. Las resoluciones y los acuerdos que emitan los órganos competentes durante el procedimiento administrativo al que se refiere este Capítulo, constarán por escrito.

Artículo 81. Las resoluciones firmes que impongan sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, a la que el órgano competente deberá remitir, dentro del plazo previsto en la fracción II del artículo 76 de este ordenamiento, copias certificadas de las mismas y de la debida notificación al sancionado.

La Secretaría expedirá las constancias sobre la existencia o no de sanciones de las personas que las soliciten para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 82. La emisión de la constancia se realizará a través de un sistema informático en internet, o bien, de manera personal, correspondiendo tal facultad a la Secretaría.

Artículo 83. La respuesta a la solicitud de emisión de la constancia, puede ser en dos sentidos:

- a) Emisión de la constancia: Cuando se haya realizado correctamente el procedimiento y no exista registro de sanciones vigentes a nombre del solicitante; o
- b) Negativa de emisión de constancia: Cuando se haya realizado el procedimiento para la emisión de dicho documento y luego de la revisión hecha por la Secretaría, se resuelve que no es procedente la emisión de la constancia, por existir un registro de sanciones vigente a nombre del solicitante.

Artículo 84. La Secretaría emitirá la constancia de no existir sanciones vigentes a nombre del solicitante.

La constancia tendrá una vigencia de 45 días naturales, contados a partir del día de su expedición.

Artículo 85. El procedimiento para el trámite y la emisión de la constancia, se regirá mediante acuerdo que emita el titular de la Secretaría, en el uso de las facultades que le confiere la Ley.

Capítulo Segundo Del Recurso de Revocación

Artículo 86. Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

También podrán hacerlo, en los mismos términos y condiciones, las personas referidas en la fracción I del artículo 44 de este ordenamiento.

El escrito mediante el cual se presente el recurso deberá cumplir lo siguiente:

- I. Presentarse ante la autoridad que emitió la resolución impugnada;
- II. Nombre completo y firma autógrafa del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de la autoridad que resolverá y las personas autorizadas para tal efecto;
- III. Mencionar la resolución que se recurre y la fecha en que se le notificó, acompañando copias de la misma y de la notificación correspondiente;
- IV. Expresar los agravios que le causa; y
- V. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, en términos de la presente Ley.

En caso de que el escrito no tenga el nombre completo del recurrente o se incumplan los requisitos exigidos en las fracciones III y V de este artículo, se requerirá al promovente para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, subsane la o las omisiones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando se presente fuera del plazo legal, carezca de firma autógrafa del promovente o éste no cumpla los requerimientos que se le hubieren formulado conforme al párrafo anterior.

La autoridad acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no sean idóneas para desvirtuar los hechos en que se basa la resolución impugnada. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles posteriores al acuerdo de admisión, que podrá ampliarse una sola vez por el mismo lapso de tiempo,

a solicitud del servidor público o cuando la propia autoridad lo acuerde.

La resolución deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas, notificando personalmente al interesado y por oficio al superior jerárquico de éste.

Dicha resolución tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

Artículo 87. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de sanciones económicas, cuando su pago se garantice en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
- II. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:
 - a) Que se admita el recurso.
 - b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente.
 - c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

Artículo 88. El servidor público sancionado por la autoridad competente, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o el juicio de nulidad ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnada vía el juicio de nulidad ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 89. La ejecución de las sanciones administrativas se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por

su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

Artículo 90. Si durante la audiencia el servidor público confesare su responsabilidad, la misma se corroborará con las pruebas que sean necesarias, hecho lo cual la autoridad deberá dictar la resolución que en derecho corresponda dentro de los plazos previstos por esta Ley. En este caso, se impondrán dos tercios de la sanción procedente si es de naturaleza económica, salvo en el caso de acusación por daños o perjuicios a la hacienda pública, supuesto en el cual la sanción deberá ser suficiente para indemnizar o resarcir los daños o perjuicios causados. En todo caso, el servidor público deberá restituir cualquier bien o producto que hubiese obtenido con motivo de la infracción.

Artículo 91. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley, las autoridades podrán emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Multa de diez hasta cien veces el VFC;
- II. Auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal vigente.

Artículo 92. La facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

- I. Prescribirá en tres años, tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y
- II. Prescribirá en siete años, en el caso de procedimientos resarcitorios.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad competente para ejecutar la resolución mediante la cual se sancione al servidor público por responsabilidad disciplinaria, incurriendo en responsabilidad administrativa quien, debiéndola ejecutar, sea omiso.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de tracto sucesivo.

En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los actos o conductas constitutivas de responsabilidad administrativa en términos de esta Ley, que den origen a procedimientos de responsabilidad administrativa, serán tramitados desde su inicio hasta su conclusión, conforme a la normatividad aplicable en el momento en el que el servidor público haya realizado el acto.

Artículo Quinto. Dentro del plazo de 30 días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expedirá el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo Sexto. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro realizará la adecuación de su marco normativo, en los términos que correspondan, en concordancia con el presente ordenamiento legal.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
PRESIDENTA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 27 de enero de 2016, con la asistencia de los Diputados Ma. Antonieta Puebla Vega, Eric Salas González y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa del Decreto que reforma el Decreto que crea la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de enero de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 25 de enero de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1.-Que el Decreto que crea la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su Artículo Cuarto, enlista a aquellos que podrán proponer a las candidatas a la obtención de la Medalla en comento, entre los cuales hace mención expresa de los sindicatos que integran la *Alianza Sindical de Trabajadores del Estado de Querétaro*, de la misma manera en su redacción hace mención de otros sindicatos, nombrándolos como "*los demás sindicatos*".

2.- Que a nuestra consideración es necesario corregir la redacción del Artículo Cuarto, del Decreto en comento, toda vez que pueda generar confusión al momento de referirse a los sindicatos de la entidad y no hacer mención específica de Sindicato alguno, Alianza, Federación u Organización.

3.- Que consideramos pertinente referirse de ahora en adelante en el Decreto multicitado a LOS SINDICATOS EN LO GENERAL, omitiendo señalar a mencionar Sindicatos Específicos para evitar confusiones y posibles malas interpretaciones.

4.- Que lo anterior encuentra su motivación en la importancia de evitar en todo escenario posibles discriminaciones, todo tipo de segregaciones o exclusiones, independientemente de los diferentes grupos, organizaciones, gremios o cualquier integrante de la población.

5.- Que en nuestra opinión todos los Sindicatos que se encuentran en la entidad, deberán ser tomados en cuenta para proponer a sus candidatas a obtener la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ya que ellos son los portavoces de sus agremiados y concedores

del desempeño de cada uno de los trabajadores.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno el DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Resolutivo Segundo. El decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Cuarto del Decreto que crea la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto.- Las candidatas a la obtención de la citada Medalla, podrán ser propuestas por el Gobernador del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Diputados de la Legislatura del Estado, las dependencias públicas del Estado y los Municipios, así como las empresas del sector privado, los sindicatos en lo general, las cámaras empresariales y la sociedad en general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- Una vez aprobado por el Pleno de la Legislatura del Estado, remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ

SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 27 de enero de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen del "Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor "Sor Juana Inés de la Cruz", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2016
Comisión de Igualdad de Género,
Grupos Vulnerables y Discriminados
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto que crea la Medalla de Honor "Sor Juana Inés de la Cruz", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como la Base Quinta de la Convocatoria, que para el otorgamiento del galardón, expidiera la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, a través de la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, presenta la propuesta para el otorgamiento de la Presea referida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 fracción I y 145 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las propuestas presentadas, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 27 de marzo del 2014, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el Decreto que crea la Medalla de Honor "Sor Juana Inés de la Cruz" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el cual tiene como objeto reconocer el mérito de las ciudadanas o ciudadanos, residentes en el Estado de Querétaro, en su lucha por la igualdad sustantiva de género, con cuyas acciones contribuyan a lograr un Estado igualitario, garante de derechos y, sobre todo, vasto en oportunidades, sin distinción de género.

2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto de mérito, la Comisión de Igualdad de Género, Grupos

Vulnerables y Discriminados, es la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatas que podrán proponer el Gobernador del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, los Diputados de la Legislatura del Estado de Querétaro, los organismos autónomos o las organizaciones de la sociedad civil queretana que estén relacionadas con la promoción y defensa de la igualdad sustantiva de género, en nuestra Entidad para elegir a quien deba ser galardonado con la mencionada preseña.

1. Que en respuesta a la convocatoria emitida, se obtuvo el registro de seis candidaturas, a saber:

- A) Por parte de la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, a la C. Macedonia Blas Flores.
- B) Por parte del Frente Político Nacional de Mujeres, a la C. Rosa Gómez Carrillo.
- C) Por parte del Ing. Gonzalo Guerrero Renaud, a la C. Patricia Espinosa Torres.
- D) Por parte de M & M Mujeres en Movimiento", A.C., Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, "Red para el Avance Político de las Mujeres en Querétaro, A. C.", "Sirviéndote a ti, sirviendo a todos" A.C., "Movimiento Amplio de Organizaciones Sociales", A.C., "Vamos Juntas por Querétaro", A.C., a la C. María Angélica Puerto Muñoz.
- E) Por parte de "Red para el Avance Político de la Mujeres en Querétaro, A. C.", a la Dra. Martha Patricia Aguilar Medina.
- F) Por parte de Lic. Deyanira Vega Tapia y otros a la C. Josefina Meza Espinosa.

Del análisis de los elementos proporcionados para las candidaturas se puede inferir que:

- A) C. MACEDONIA BLAS FLORES

Desde el año 1997 coordina la organización no gubernamental "Fot'zi ña'ñhu" A.C. cuyo objetivo es ayudar a los ña'ñhu.

El 23 de junio de 2003, en Amealco, Qro. fue acusada falsamente de adulterio por dos mujeres de su comunidad, lo que tiene como consecuencia la agresión pública, golpes, jalones, aplicación de pasta de chiles en los genitales con daño irreversible. Fue la primera mujer indígena en denunciar por tales hechos.

A partir del año 2003 promueve la campaña "Contra la violencia hacia las mujeres indígenas", brindando pláticas a mujeres de su comunidad para que exijan

respeto a sus derechos y equidad de género.

En el año 2005 fue candidata al Premio Nobel de la Paz, por el activismo que emprendió contra la violencia sufrida contra si misma y contra las mujeres de su pueblo indígena.

Forma parte del International Museum of Women, el cual hace un reconocimiento a las mujeres de todo el mundo por destacar en alguna disciplina.

Madre de doce hijos, sigue vendiendo sus muñecas en la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro, en bancas del Jardín Guerrero y en el Municipio de Amealco, Qro.

- B) ROSA GÓMEZ CARRILLO

Se ha desempeñado como abogada litigante y en el servicio público. Se inicia en la actividad política de manera formal en el año 1999, participando como Candidata a Diputada Local por el Primer Distrito por el Partido del Trabajo, siendo representante ante los órganos electorales federales y representando a las mujeres.

En el año 2005 ingresa al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro e inicia una trayectoria de lucha social que la lleva a ocupar puestos en los que las mujeres casi no tenían representación, siendo Congresista Nacional, Municipal y actualmente Consejera Estatal y Secretaria de Igualdad de Género.

Se incorpora al Comité de Defensa Popular de Querétaro A. C., en el año 2011 como su tesorera y emprende varios proyectos de tipo alimentario.

Participó como Congresista Ponente en las actividades del III Congreso Nacional de Prevención del Delito en el año 1999 y en el año 2000 como ponente dentro de los trabajos del Cuarto Congreso Mexicano de Psicología Criminológica.

Actualmente es Secretaria de Igualdad y Género del Partido de la Revolución Democrática, continuando con la lucha social por la mejora alimentaria de las mujeres y sus hijos.

- C) LIC. PATRICIA ESPINOSA TORRES

Licenciada en Letras Españolas por la Universidad Iberoamericana. En el sector público, ha ocupado diversos cargos en los que ha refrendado su compromiso con el desarrollo humano y la igualdad entre hombres y mujeres.

Ha ocupado cargos de alto nivel en la administración

pública que suman más de 15 años de experiencia federal, municipal y legislativa, como Subsecretaria de Inclusión Laboral en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del año 2006 al 2012; Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, del año 2001 al 2006; Secretaria de Desarrollo Social en el Municipio de Querétaro, del año 2000 al 2001; Diputada Federal en la Quincuagésima Séptima Legislatura (1997-2000), donde impulsó la creación de la Comisión de Equidad de Género.

Mujer formada en la actividad social y cívica, incursiona en la actividad política internacional. En el año 2001, forma parte del Comité Internacional de Planeación (IPC) de la Global Summit of Women (GSW), Organismo dedicado a la promoción y vinculación de mujeres de negocios. En junio de 2014, la nombran Chair of GSW México (representante de la Cumbre Mundial de Mujeres en México y América Latina).

Conferencista internacional en temas de inclusión y diversidad, en desarrollo social, derechos humanos, igualdad laboral, educación, ha dictado más de 200 conferencias nacionales e internacionales.

Ha recibido varios reconocimientos entre los que resalta el "Xochiquetzal", que en 1994 le otorgó la Asociación Mexicana de Mujeres Empresariales y el Corazón de Oro", que en el año 2012 le entrega la Asociación Mexicana de Mujeres Empresariales (AMMJE).

Cuenta con 25 años de experiencia docente en diversas instituciones académicas como la Universidad Iberoamericana y la Universidad Autónoma de Querétaro.

Es miembro del Partido Acción Nacional desde 1987, actualmente es Consejera Nacional, ha formado parte del Comité Ejecutivo Nacional y titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer. Fundó y presidió el Comité Directivo Municipal de Querétaro.

En la actividad social participó durante treinta años en la Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia (AMSIF), en la Ciudad de México y en Querétaro, trabajando con mujeres de comunidades populares.

Actualmente, es integrante del Consejo Directivo en la Asociación Mexicana en Dirección de Recursos Humanos (AMEDIRH) desde diciembre del año 2012; miembro del Patronato de Alzheimer México I.A.P. "Una esperanza de vida", desde el año 2013; invitada a formar parte del Consejo Consultivo de la Red Wo/Men (In) en julio 2015.

Es escritora columnista del medio de comunicación

Códice informativo.

Su activismo ha sido punta de lanza para que muchas mujeres ocupen espacios en la vida pública del País, promoviendo la preparación permanente tanto de hombres como de mujeres.

D) C. P.MARÍA ANGÉLICA PUERTO MUÑOZ

Proporcionó apoyo social y comunitario en el año 1984, después del incendio de San Juan Ixhuatepec, en el Municipio de Tlanepantla de Baez, Estado de México, recolectando ropa para los damnificados de dos albergues.

De igual forma, participó en la recolección de datos personales de los desaparecidos en el Centro Médico Nacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Ciudad de México. Apoyó en la limpieza, recolección de medicamentos, entrega de ropa, alimentos, cobijas, despensas, capacitación de violencia comunitaria, familiar y gestoría social.

Constituyó la Asociación Civil "M & M Mujeres en Movimiento", de la cual fue Presidenta durante los años 2008, 2009 y 2010, con la finalidad de otorgar apoyo en comunidades, principalmente a Mujeres, Niños, Niñas y Adultos Mayores, mediante la entrega de cobijas, ropa usada, despensas, capacitación contra la violencia y proporcionar gestoría social gratuita.

En el año 2009 fue aspirante a Diputada Local por el X Distrito, exigiendo a través de los recursos establecidos la reposición del procedimiento.

En enero del año 2010, el trabajo social en la Asociación "M & M Mujeres en Movimiento", A.C., consistió en la lucha contra abuso sexual infantil.

E) DRA. MARTHA PATRICIA AGUILAR MEDINA

Se ha desempeñado desde el año 1984 como Profesora Investigadora en la Universidad Autónoma de Querétaro.

Cuenta con diversas publicaciones entre ellas: "El Programa de Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro" en compromisos y realidades de la salud reproductiva en México. "Una Mirada Nacional y a Cuatro Estados", El Atajo-UAM-Foro de Mujeres y Políticas de Población, México 2000. "Ejercicio de Análisis Programa de Ampliación y Cobertura (PAC) desde la Perspectiva de Género" en equidad, participación y coherencia. El Banco Mundial en el Beijín 5, sus políticas de equidad, Fundación Mc Arthur, Fundación Ford, Fundación Turner, México 2001. Serpientes y Escaleras, las Mujeres Mexicanas y

los objetivos de Desarrollo del Milenio, México, 2007.

Ha participado en eventos internacionales con respecto al proceso de la CCMM, en eventos preparados por la Organización de las Naciones Unidas, a lo largo de los últimos 14 años, a través de la campaña "Las multilaterales en la mira de las mujeres", así como en la 9ª. Conferencia de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, así como en la evaluación a 10 años de la Conferencia Internacional y Desarrollo en Puerto Rico.

F) JOSEFINA MEZA ESPINOSA

Inició una serie de acciones jurídicas combatiendo la reforma político electoral que dejaba al arbitrio de los Partidos Políticos como regular la misma y que violentaba los derechos de las mujeres en esa materia.

Gracias a su empuje, empeño y firme decisión ha dado siempre lucha por la igualdad.

Que por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados aprueba y propone al Honorable Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura, apruebe el Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Sor Juana Inés de la Cruz" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a la C. Patricia Espinosa Torres.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA C. PATRICIA ESPINOSA TORRES.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la "Medalla de Honor "Sor Juana Inés de la Cruz" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro a la C. Patricia Espinosa Torres, en reconocimiento a su trayectoria ejemplar en la promoción de la igualdad sustantiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase al ganador la presea a la que se ha hecho acreedora, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava

Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,
GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, del día 28 de enero de 2016, con la asistencia de las Diputadas Verónica Hernández Flores, Herlinda Vázquez Munguía, Atalí Sofía Rangel Ortiz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rubén Espinoza Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de diciembre de 2015

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. RUBEN ESPINOZA OLVERA, presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión,

industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 13 de agosto de 2015, el C. RUBEN ESPINOZA OLVERA solicita a la Profra. Sonia Rendón García, entonces Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27, del Convenio Laboral Celebrado entre el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

8. Que mediante oficio sin número, de fecha 08 de septiembre de 2015, signado por el entonces Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. RUBEN ESPINOZA OLVERA.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el C. RUBEN ESPINOZA OLVERA, cuenta con 28 años, 10 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de julio de 2015, suscrita por el C. Donny Dávila Alvarado, entonces Titular de la Dependencia encargada de la administración de Servicios internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en la

que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre del 2000 al 30 de septiembre de 2003, así como la constancia de fecha 15 de agosto de dos mil quince, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la cual hace constar que el trabajador laboró para dicha Institución del 1 de octubre de 1986 al 30 de septiembre de 2015, otorgándosele la licencia de pre jubilación a partir del 1 de octubre de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., percibiendo un sueldo de \$28,828.80 (Veintiocho mil ochocientos veintiocho pesos 80/100 M.N.), lo que hace un total de \$28,828.80 (Veintiocho mil ochocientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho al C. RUBEN ESPINOZA OLVERA, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de C. RUBEN ESPINOZA OLVERA, que presenta el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RUBEN ESPINOZA OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27, del Convenio Laboral Celebrado entre el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. RUBEN ESPINOZA OLVERA, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de

Pinal de Amoles, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$28,828.80 (Veintiocho mil ochocientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RUBEN ESPINOZA OLVERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Reyes Olvera Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de enero de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta

Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ, presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los

gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

7. Que mediante escrito de fecha 22 de junio de 2015, el C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ, solicita al C. Victor Morán Espinosa, Director de Sistema Municipal DIF, Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción

I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio No. OM1285-09/2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, signado por el Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud jubilación a favor del C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ, cuenta con 29 años, 7 meses y 11 días, de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de septiembre de 1988, suscrita por el C. Javier Arteaga Fortanell, entonces Director del Sistema Municipal DIF, en la que señala que el trabajador laboró para dicha Dependencia del 1 de octubre de 1985 al 20 de septiembre de 1988; constancia de fecha 25 de septiembre de 1991, suscrita por el C. J. Concepción Vega Montes, entonces Presidente Municipal y la C. Ma. Eloisa Ocampo De Vega, entonces Presidenta del D.I.F., ambos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señalan que el trabajador laboró para este Organismo del 1 de octubre de 1985 al 25 de septiembre de 1991; constancia de fecha 21 de julio de 1997, suscrita por la C. P. Ma. Elena Rios Ferruzca, entonces Jefe de Control Interno del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de octubre de 1985 al 21 de julio de 1997; constancia de fecha 6 de mayo de 1999, suscrita por el C.P. Manuel Salinas Espinoza, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 15 de octubre de 1997 al 31 de mayo de 1999; constancia de fecha 18 de junio de 2010, suscrita por la Profra. Blanca Estela Alvarado Pacheco, entonces Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró en este Municipio del 12 de mayo del 1999 al 1 de agosto de 2000; constancia de fecha 15 de agosto de 2003, suscrita por el C. P. David Arteaga Paz, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 2000 al 15 de agosto de 2003; constancia de fecha 6 de septiembre de 2006, suscrita por el Lic. Alejandro Trejo Hernández, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 2000 al 6 de septiembre de 2006; constancia de fecha 28 de septiembre de 2009, suscrita por el Lic. Rubén Vega Jiménez, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2009; constancia de fecha 24 de septiembre de 2012, suscrita por la C. P. Myriam

Velázquez Velázquez, entonces Directora Administrativa del SMDIF de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de octubre de 2000 al 24 de septiembre de 2012; constancia de fecha 20 de junio de 2015, suscrita por el C. Víctor Javier Morán Espinosa, entonces Director del SMDIF de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de octubre del 2000 al 22 de julio de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 23 de julio de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Programas Alimentarios, percibiendo un sueldo de \$11,423.88 (Once mil cuatrocientos veintitrés pesos 88/100 M.N.), más la cantidad de 1,034.00 (Mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de \$12,457.88 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años para el otorgamiento de la jubilación. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para concederle el mencionado derecho al C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud jubilación a favor del C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ, que solicita el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a

los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se concede jubilación al C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Programas Alimentarios, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$12, 457.88 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 28 de enero de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Casimiro Cruz Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de enero de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. CASIMIRO CRUZ PEREZ, presentada por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si

algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual;* y
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez;* y
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 7 de septiembre de 2015, el C. CASIMIRO CRUZ PEREZ solicita al Ing. Ángel Ramírez Vázquez, Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, su

intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 09/15, de fecha 8 de septiembre de 2015, signado por el Lic. Mauricio Palomino Hernández, Secretario del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. CASIMIRO CRUZ PEREZ.

9. Que atendiendo a la información remitida por Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro el C. CASIMIRO CRUZ PEREZ cuenta con 23 años, 10 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 de septiembre de 2015, suscrita por el Lic. Mauricio Palomino Hernández, Secretario del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Consejo del 1 de noviembre de 1991 al 13 de septiembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de septiembre de 2015), desempeñando su último puesto como Peón en el Jardín Botánico Regional de Cadereyta "Ing. Manuel González de Cosío", percibiendo un sueldo de \$3,931.29 (Tres mil novecientos treinta y un pesos 29/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el Artículo 18 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,145.03 (tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.) más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$6,097.03 (seis mil noventa y siete pesos 03/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 121, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el C. CASIMIRO CRUZ PEREZ nació el 4 de marzo de 1948, en Cadereyta de Montes, Qro.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el Artículo 18 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo para conceder el mencionado derecho al C.

CASIMIRO CRUZ PEREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. CASIMIRO CRUZ PEREZ, que presenta el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CASIMIRO CRUZ PEREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. CASIMIRO CRUZ PEREZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón en el Jardín Botánico Regional de Cadereyta "Ing. Manuel González de Cosío", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$6,097.03 (SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (ochenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. CASIMIRO CRUZ PEREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a

partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de enero de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de las CC. Marcelina Barrera Santos e Irma Cruz Alonso. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de enero de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARCELINA BARRERA SANTOS Y OTRA, en representación de los beneficiarios de C. ABEL LIRA YAÑEZ presentada por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio, jurídicamente es reconocida como trabajo.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

En el mismo contexto, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el párrafo segundo del artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala. De ello se desprende que para hacer efectivo tal derecho es necesario cumplir con las condiciones establecidas en la propia norma.

4. Que de manera puntual, el artículo 146 del último ordenamiento legal invocado, textualmente señala:

Tienen derecho a la pensión por muerte, la esposa o esposo del trabajador que haya desempeñado como policía, cuando este haya perdido la vida en ejercicio de su deber o de alguna función específica relacionada con su trabajo y se acredite que el trabajador fallecido no estaba inscrito en ninguna institución de seguridad social. A falta de éstos los descendientes menores de dieciocho años de edad, a falta de estos, la concubina o concubino, del trabajador que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto anterior, tendrán derecho a percibir un porcentaje del salario que el trabajador fallecido percibía, de acuerdo a lo siguiente:

I. Si el trabajador tenía de 1 día a 5 años

laborados, 50% del salario;

II. Si el trabajador tenía de 5 años 1 día a 10 años laborados, 60% del salario;

III. Si el trabajador tenía de 10 años 1 día a 15 años laborados, 70% del salario;

IV. Si el trabajador tenía de 15 años 1 día a 20 años laborados, 80% del salario;

V. Si el trabajador tenía de 20 años 1 día a 25 años laborados, 90% del salario; o

VI. Si el trabajador tenía de 25 años 1 día y hasta antes de cumplir 30 años laborados, 95% del salario.

En el supuesto establecido en el presente artículo, los beneficiarios, de acuerdo al orden establecido, podrán gozar del derecho a la prepensión por muerte en términos del párrafo segundo del artículo 128 y demás disposiciones de la presente Ley.

Al respecto, el citado artículo 128, dice:

La prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el ciento por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

La prepensión por muerte, se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o en su caso, de los que no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores, se realizarán a partir del momento en que sea otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o muerte y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley antes citada, corresponde a esta Legislatura resolver sobre la solicitud de pensión por muerte que nos ocupa y en cumplimiento de tal mandato, es preciso señalar que del expediente técnico remitido para tal efecto por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende que:

- a) Con fecha 19 de marzo de 2015, mediante oficio DHR/08981/2015, la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia pronunciada por el C. Juez de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Cadereyta de Montes, dictada en el Juicio de Nulidad Administrativa número 27/2013-C, remitió a esta Soberanía el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por muerte presentada por la C. Marcelina Barrera Yáñez y otra, en representación de los beneficiarios del C. Abel Lira Yáñez.
- b) El C. Abel Lira Yáñez falleció el 15 de diciembre de 2012, según Acta de Defunción número 1028, del Libro 6, Oficialía 1, expedida por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el 21 de diciembre de 2012.
- c) El C. Abel Lira Yáñez estuvo registrado en la nómina de Gobierno del Estado, del 10 de julio de 1997 al 15 de diciembre de 2012, fecha en que ocurrió su defunción, desempeñándose en el puesto de Policía Auxiliar adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, teniendo como última percepción mensual \$9,969.00 más \$1,560.00 por concepto de quinquenio, lo que hace un total de \$11,529.00 mensuales; según constancia expedida el 30 de enero de 2015, por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, en su calidad de Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.
- d) La C. Marcelina Barrera Santos solicita el otorgamiento de pensión por muerte en favor de los menores Jesús Abel, Luis Enrique y Óscar Ulises, todos de apellidos Lira Barrera, por ser hijos de ella y del finado Abel Lira Yáñez, tal como se acredita con las actas de nacimiento números 1450, del Libro 8, Oficialía 1; 1381, del Libro 7, Oficialía 1; y 576, del Libro 3, Oficialía 1; expedidas todas por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil.
- e) La C. Irma Cruz Alonso, en su carácter de Concubina del C. Abel Lira Yáñez y en representación de los menores Abel y Yael, ambos de apellidos Lira Cruz, solicita el otorgamiento de pensión por muerte, acreditando su relación de concubinato con el difunto mediante resolución de fecha 26 de marzo de 2013, dictada en los autos del procedimiento de Jurisdicción Voluntaria número 53/2013, relativa a la Información Testimonial que para acreditar Concubinato promueve Irma Cruz Alonso. La filiación de los menores con el C. Abel Lira Yáñez, se corrobora con las actas de nacimiento números 416, del Libro 3, Oficialía 1 y 63, del Libro 1, Oficialía 1, expedidas por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil.
- f) Mediante oficio DHR/02703/2015, de fecha 3 de septiembre de 2015, suscrito por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se informa a esta Soberanía que: *La muerte del C. Abel Lira Yáñez, se produjo a consecuencia de un accidente automovilístico dentro del horario de trabajo, cuando se encontraba realizando un operativo en la sierra, contando en ese momento con servicio de seguridad social (IMSS) por parte del Poder Ejecutivo bajo el número 14866804967.*
6. Que una vez analizada la información derivada de los documentos contenidos en el expediente técnico remitido por el Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que sean resueltas las solicitudes de pensión por muerte, respecto de los beneficiarios del C. Abel Lira Yáñez, se tiene que:
- a) Al haberse desempeñado el trabajador fallecido en el puesto de Policía Auxiliar adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la especie resultan aplicables las disposiciones previstas en el artículo 146 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- b) La muerte del C. Abel Lira Yáñez ocurrió dentro de su horario laboral, realizando tareas que le fueron encomendadas.
- c) Se acreditó el parentesco de Jesús Abel, Luis Enrique y Óscar Ulises, todos de apellidos Lira Barrera y de Abel y Yael, ambos de apellidos Lira Cruz, con el finado Abel Lira Yáñez.
- d) Se demostró la relación de concubinato entre el fallecido Abel Lira Yáñez y la C. Irma Cruz Alonso.
- e) Al momento de la defunción del C. Abel Lira Yáñez, el trabajador contaba con servicio de seguridad social por parte del Poder Ejecutivo del Estado.
- Concatenando la disposición normativa contenida en el referido artículo 146, con los hechos que se desprenden de las constancias descritas con anterioridad, se colige que no es dable otorgar la pensión por muerte que se

solicita en favor de los beneficiarios del finado Abel Lira Yáñez, toda vez que no se cumplen los extremos del artículo en comento.

Lo anterior es así, en razón de que si bien, se acreditó que al momento de su muerte el trabajador se desempeñaba como policía, perdiendo la vida en el ejercicio de su deber, no se demostró que cuando ocurrió el deceso del C. Abel Lira Yáñez éste no contaba con servicio de seguridad social; requisito a cumplir en forma indispensable, pues el supra citado artículo 146 así lo contempla al prever en la parte conducente: *Tienen derecho a la pensión por muerte, la esposa o esposo del trabajador que haya desempeñado como policía, cuando este haya perdido la vida en ejercicio de su deber o de alguna función específica relacionada con su trabajo y se acredite que el trabajador fallecido no estaba inscrito en ninguna institución de seguridad social.*

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, rechaza y propone a este Honorable Pleno rechace la solicitud de jubilación a favor de la C. MARCELINA BARRERA SANTOS, la C. IRMA CRUZ ALONSO y los menores JESÚS ABEL, LUIS ENRIQUE y ÓSCAR ULISES, de apellidos LIRA BARRERA; y ABEL y YAEL, de apellidos LIRA CRUZ, presentada por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por las razones expuestas en el presente documento.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen archívese el asunto como totalmente concluido.

Resolutivo Tercero. Notifíquese personalmente a las CC. MARCELINA BARRERA SANTOS e IRMA CRUZ ALONSO el contenido del presente dictamen.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de enero de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al titular del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia procure crear la Comisión de la Familia. Presentado por la Comisión de Familia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de enero de 2016
Comisión de Familia
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 21 de enero de 2016, se turnó a la Comisión de la Familia, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al titular del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia procure crear la Comisión de la Familia"*, presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que según el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere. Es la institución social más importante. Es anterior al orden jurídico y este debe encaminarse a lograr su desarrollo pleno. Después del individuo en particular, la familia es el fin primordial de la actividad del Estado, por lo que a lo largo de la historia, los Estados se han empeñado en proteger y desarrollar tan importante Institución, mediante su regulación en la Leyes ordinarias, en los ordenamientos Constitucionales e incluso en los Tratados y Declaraciones Internacionales, reconociéndole derechos e imponiendo obligaciones para beneficio de ésta.

2. Que en nuestro País, la protección a esta Institución se ve plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse en el artículo 4o., que *"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"*.

3. Que de igual forma, la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 3 manifiesta que *"Las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad. La ley impondrá derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes"*.

4. Que por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala en su artículo 16, numeral tres, que *"la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"*.

5. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) ratificada por México el 03 de febrero de 1981, establece en el artículo 17 un apartado especial de protección a la familia, que señala que *"1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo"*.

6. Que el Estado debe establecer los instrumentos legales para la protección y conservación de las instituciones familiares, ya que la familia es el elemento fundamental de la sociedad, donde todos los miembros de la familia, niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores se desarrollan en sus distintas etapas personales, por lo cual, es fundamental que el Estado implemente acciones para impulsar el desarrollo pleno de todos los integrantes de la familia.

7. Que el Código Civil del Estado de Querétaro señala el concepto de familia, en su artículo 135 que indica *"La familia es una institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad"* y en los fines de la familia en su artículo 136 que señala a la letra *"Son fines de la familia garantizar la convivencia armónica,*

el respeto, la protección, la superación, la ayuda mutua, la procuración del sustento material y afectivo, la preservación recíproca de sus miembros".

8. Que la protección de la familia en las diferentes instituciones y organismos es un gran avance a favor de los Derechos Humanos, resultado del reconocimiento y alto valor que la familia representa en la sociedad y en el Estado. Dicha protección se reflejará en las políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento y desarrollo pleno de ésta, en una legislación acorde a los principios consagrados en la Ley fundamental, ya que es esencial fomentar la preservación de la familia como institución social, a través de la creación y funcionamiento de una Comisión que genere los mecanismos legales para la protección de la familia.

9. Que la familia constituye para cada uno de sus integrantes, una comunidad de enseñanza y transmisión de los valores culturales y sociales, fundamentales para el desarrollo y bienestar de los miembros de la sociedad. La familia cubre las necesidades primordiales del ser humano como un ser biológico, psicológico y social. La función educativa vista como una suprafunción de las demás, incluye elementos importantes dentro de las que se destacan las funciones de crianza, de culturización y socialización, de apoyo y de protección psicosocial.

10. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo al Censo de población y vivienda de 2010, revela que en el Estado de Querétaro existen alrededor de 450,104 familias, de las cuales 6,044 radican en el municipio de Pinal de Amoles, Qro.

11. Que el artículo 33 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro, establece a la letra que *"para el estudio, examen y resolución de asuntos públicos de la municipalidad y proponer soluciones a los problemas comunes, así como para vigilar que se ejecuten los resolutivos y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán las Comisiones Permanentes de Dictamen integradas por los regidores propietarios"*.

12. Que el artículo 65 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro, enuncia las comisiones permanentes que integran el Ayuntamiento, señalándolas a la letra *"I. De gobernación; II. De hacienda, patrimonio y cuenta pública; III. De obras y servicios públicos; IV. De seguridad pública, tránsito y policía preventiva; V. De desarrollo agropecuario y economía; VI. De salud pública; VII. De desarrollo social y derechos humanos; VIII. De desarrollo urbano y ecología; IX. De educación y cultura; X. De asuntos de la juventud; XI. De trabajadores migrantes; y XII. Las demás que con este carácter determine expresamente el H. Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades"*, de lo que se desprende que a la fecha, no se ha creado la Comisión de la Familia

en el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.

13. Que siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad y en la actualidad ha variado, con respecto a su forma más tradicional, en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres, resulta necesario contar con una Comisión de la Familia en todos los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, encargada de implementar las acciones necesarias para el logro del desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes, por lo que a través del presente Acuerdo se exhorta al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro. a que conforme su Comisión de la Familia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de la Familia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la *"Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al titular del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia procure crear la Comisión de la Familia"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROCURE CREAR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro. para que en el ámbito de su competencia, procure crear la Comisión de la Familia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE LA FAMILIA

DIP. LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de la Familia, del día 27 de enero de 2016, con la asistencia de los Diputados Leticia Aracely Mercado Herrera, Juan Luis Íñiguez Hernández y Verónica Hernández Flores, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro a crear, modificar y/o actualizar reglamentos y Dependencias en Materia de Protección y bienestar Animal. Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 28 de enero de 2016

Comisión de Desarrollo Sustentable
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de enero de 2016, se turnó a la Comisión de Desarrollo Sustentable, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias en materia de protección y bienestar animal"*, presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, en su segundo párrafo establece que *"Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas, que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones"*.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el último párrafo del Artículo Cuarto que: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su sano desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto hacia este Derecho", y que el daño y deterioro Ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de los dispuesto por la ley"*.

El mismo artículo, que se refiere al derecho de los mexicanos a gozar de un medio ambiente sano, equilibrado de su entorno natural y sociológico, psicológico, emocional, físico, ecológico y emocional, es decir, que se genera una responsabilidad a aquellos que dañen y deterioren el medio ambiente, y dado que los animales no humanos pertenecen al medio ambiente, también su maltrato deberá ser sancionado.

3. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley es decir. Los seres humanos tenemos como obligación la protección material y jurídica de los sectores débiles, y no solo a los sociales como el caso de las mujeres, los niños o los adultos mayores, sino que además a nuestro medio ambiente incluido en ello a los animales, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario tener una protección jurídica para ellos.

4. Que del reconocimiento de los animales como parte del medio ambiente, con capacidad para incidir como factor de convivencia social, se logró desprender la necesidad de que éstos contaran con derechos. Es así que la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó en 1977 y proclamó con fecha 15 de octubre de 1978, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, estableciéndose que todos los animales poseen derechos, cuyo desconocimiento y menosprecio han llevado al hombre a cometer atentados contra la naturaleza y contra los animales. El reconocimiento, por la especie humana, del derecho a la existencia de otras especies, constituye el fundamento de la coexistencia de todo el mundo.

5. Que en la Ley General de Vida Silvestre se contempla el trato digno y respetuoso de la fauna silvestre, tal como lo refiere en su numeral 29 que a la letra señala:

"Artículo 29. Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio."

6. Que además de los diversos ordenamientos jurídicos que plantean la protección animal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) expide las NOM del Sector Ambiental con el fin de establecer las características y especificaciones, criterios y procedimientos, que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente (incluyendo aquí a los animales) y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales, es así que se han expedido diversas normas relativas al tema, como son: NOM-033-ZOO-1995; sobre sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis; NOM-126-ECOL-2000; que establece las especificaciones para actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil uno; NOM-008-ZOO-1994; que establece las especificaciones zoonositarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, publicada en el medio de difusión señalado anteriormente en fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; NOM-045-ZOO-1995 que establece las características zoonositarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis; NOM-051-ZOO-1995; que establece lineamientos para el trato humanitario en la movilización de animales, publicada el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho; NOM-062-ZOO-1999; que establece especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de animales de laboratorio, publicada el veintidós de agosto de dos mil uno; y NOM-148-SCFI-2001, que establece los elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento según corresponda, publicada el dieciocho de octubre de dos mil uno.

7. Que además de los instrumentos internacionales y nacionales ya referidos, en nuestra Entidad, el 24 de

julio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, cuyo objetivo, entre otros, es el aseguramiento de las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies animales; pero también el desarrollo de mecanismos de concurrencia entre los gobiernos federal, estatal y municipales, en materia de conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre y su hábitat, de conformidad con las disposiciones generales aplicables; es por ello, que tanto nuestra Entidad, como los Municipios que la integran, deben cumplir y hacer cumplir dichos objetivos.

8. Que en el ámbito relativo a la fauna, el concepto de "bienestar" es un amplio término científico que se refiere al estado interno de un animal vertebrado cuando enfrenta al ambiente que lo rodea, por lo que comprende su estado de salud, su percepción del entorno y sus estados mentales.

Una sociedad evolucionada debe respetar los derechos de los demás y aprender a respetar a la naturaleza, medio ambiente, flora y fauna para de esta manera lograr un equilibrio del ser humano con la naturaleza que lo rodea.

9. Que en los últimos años, se han dado a conocer diversos casos de tortura y matanza hacia los animales a través de los medios de comunicación y redes sociales, lo que ha provocado que muchos sectores de la sociedad muestren preocupación y repudio ante estos actos de violencia y crueldad, y cada vez son más quienes desde diferentes sectores claman por dependencias y legislación que establezca límites en nuestra manera de relacionarnos con los animales.

10. Que a pesar de que en nuestro País contamos con algunas leyes estatales y Normas Oficiales relativas al manejo y protección de los Animales, no todos los Municipios de nuestro Estado cuentan con dependencias o al menos reglamentación que garantice la protección, manejo, trato digno y respetuoso hacia estos seres vivos, y como consecuencia de esto los animales en general carecen de alojamientos acorde a su especie y tamaño y viven en espacios o jaulas completamente aislados, confinados o imposibilitados para expresar comportamientos que son necesarios para ellos desarrollando conductas patológicas, así como lesiones caídas y luxaciones.

11. Que son preocupantes las prácticas cotidianas de venta de animales en mercados ambulantes o en la vía pública, donde al no controlarse las necesidades básicas de alimentación, cuidado y alojamiento, los animales suelen morir.

Otra preocupación es que algunos son sometidos a mutilación innecesaria, en ocasiones hechas sin anestesia o métodos de sujeción y ataduras

inapropiadas que los hieren y estrangulan. Pero además, los animales sufren modificaciones innecesarias de su aspecto físico como mutilaciones, pintura entre otras con el objeto de engañar al comprador y aumentar su valor comercial.

12. Que cuando los animales son utilizados para el trabajo, incluyendo carga, monta y tiro, así como los de terapia, asistencia, guardia y protección, es común que utilicen ejemplares enfermos o heridos, hembras gestantes a término, o individuos muy jóvenes, desarrollando dichas actividades por períodos prolongados y sin proporcionarles descanso, alimento o agua. De igual manera, suelen colocarles cargas demasiado pesadas o mal distribuidas lo que ocasiona lesiones e incluso la muerte de estos ejemplares.

Además, los animales de compañía son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria legal y ética, provocando que la mayoría viva la indiferencia y el confinamiento en patios y azoteas víctimas de maltrato y tortura. Y en muchos otros casos sean abandonados en las calles provocando accidentes y problemas de higiene y salud pública.

13. Que los animales son portadores de vida y tienen la capacidad de sentir dolor y sufrimiento emocional dándoles valor intrínseco independiente del valor económico que se les quiera otorgar, por ello, se les debe brindar protección y tutela por nuestra parte dado que seguirlos tratando como bienes es incorrecto e incongruente con los avances éticos de nuestra sociedad.

El principio de justicia establece que las acciones son justas en la medida que tiende a promover la felicidad y el bienestar, e injustas en cuanto tienden a producir dolor o infelicidad este principio demandaría no provocar dolor ni sufrimiento.

El buen trato a los animales es el reflejo de una sociedad responsable y solidaria con los demás, la violencia hacia los animales genera violencia contra el ser humano y desencadena actitudes negativas que culminan en delitos contra las personas humanas

14. Que es por lo anterior que es prioritario que los Ayuntamientos de nuestra Entidad, generen reglamentación materia de protección animal o en su defecto, actualicen si es que ya existe ésta, además de que deben de crear o mantener operativas sus dependencias; pero no solo ello, sino además, y en cumplimiento a lo que refiere el artículo 9, fracción VII, de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, debe de asegurarse que en las referidas dependencias municipales se cuente con personal calificado para recibir denuncias de referentes al maltrato animal, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Sustentable, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias en materia de protección y bienestar animal"*

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE GENEREN O ACTUALICEN SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO QUE GENEREN Y MANTENGAN OPERATIVAS SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia procuren crear, modificar y/o actualizar reglamentos en materia de Protección y Bienestar Animal, apegados a la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y al código Penal del Estado de Querétaro; así mismo, para que procuren crear y/ mantener operativas sus respectivas dependencias en la materia, procurando que el personal que en ellas esté adscrito, esté capacitado y debidamente calificado para recibir denuncias por maltrato animal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes, mismas que deberán de ser informadas a ésta Legislatura en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la recepción del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese

al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
PRESIDENTA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Sustentable, del día 28 de enero de 2016, con la asistencia de los Diputados Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Manuel Vega de la Isla y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA**Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.****Director:** Lic. Fernando Cervantes Jaimés**Coordinadoras de Asesores:** Lic. Lilibiana San Martín Castillo, Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.**Asesor:** Lic. Emmanuel Hernández Moreno.**Asistente:** Alejandra Álvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.